BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 10 DE JUNIO DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.910

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

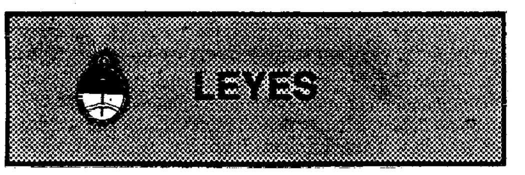
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



TRANSITO

Ley Nº 24.319

Declárase en estado de emergencia el tránsito vehicular en la ciudad de Buenos Aires por el término de 180 días.

Sancionada: Mayo 11 de 1994.
Promulgada: Junio 8 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase en estado de emergencia el tránsito vehicular en la ciudad de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 2º — Créase el Gabinete para la Emergencia del Tránsito de la ciudad de Buenos Aires, el que tendrá por objeto la elaboración de una propuesta global del ordenamiento del tránsito vehicular para la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — El Gabinete creado por el artículo anterior estará integrado por:

a) El subsecretario de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

b) El presidente de la Comisión de Transporte y Tránsito del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires;

c) Un representante de la Secretaría de Transporte de la Nación;

d) Un representante de la Policía Federal Argentina;

e) Un representante de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación;

f) Un representante de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Nación;

g) Un representante del Honorable Congreso de la Nación.

ARTICULO 4º — El Gabinete deberá dar cumplimiento a su cometido dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 5º — El Gabinete dictará su reglamento interno, al que ajustará su funcionamiento.

ARTICULO 6º — En el ámbito del Gabinete funcionará un Consejo Asesor Honorario, el que tendrá por misión asesorar a aquél en las materias de su competencia, y estará integrado por representantes de los gremios y entidades empresarias e intermedias vinculadas con la problemática de competencia del Gabinete, del Automóvil Club Argentino y de la empresa Ferrocarriles Metropolitanos S.A., en forma en que determine la reglamentación.

ARTICULO 7º — Los integrantes del Gabinete y del Consejo Asesor Honorario no percibirán remuneración ni compensación económica alguna por el desempeño de dichas funciones, las que a todo efecto serán consideradas como carga pública.

ARTICULO 8º — A partir de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley, y durante la vigencia del estado de emergencia declarado por el artículo 1º, queda prohibida en todo el territorio de las ciudad de Buenos Aires la circulación de automóviles particulares los días hábiles, entre las siete (7) y las veintiuna (21) horas, conforme al siguiente diagrama:

a) Días lunes: automóviles cuyo número de dominio finalice en cero (0) o en uno (1);

b) Días martes: automóviles cuyo número de dominio finalice en dos (2) o en tres (3);

c) Días miércoles: automóviles cuyo número de dominio finalice en cuatro (4) o cinco (5);

d) Días jueves: automóviles cuyo número de dominio finalice en seis (6) o siete (7);

e) Días viernes: automóviles cuyo número de dominio finalice en ocho (8) o nueve (9).

Dentro de los treinta (30) días de entrada en vigencia la presente ley, el Gabinete creado por el artículo 2º deberá remitir al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires un informe técnico en el que se determine la zona o zonas de la ciudad de Buenos Aires que serán excluidas de la prohibición precedentemente dispuesta mediante la sanción de la respectiva ordenanza.

ARTICULO 9º — Quedan comprendidos en las disposiciones del artículo anterior los automóviles oficiales, cualquiera fuera la jurisdicción a la que se encontraren asignados.

ARTICULO 10. — Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 8º los automóviles de propiedad de personas con discapacidad, y los afectados a:

SUMARIO

a) La prestación de servicios públicos de seguridad y de salud;

b) El cuerpo diplomático extranjero;

c) Los profesionales médicos en ejercicio de su actividad profesional.

ARTICULO 11. — El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires queda facultado para, a propuesta del Gabinete creado por el artículo 2º, ampliar la frecuencia con la que se restringirá el uso de los automóviles particulares, la ordenanza que al efecto se dicte deberá ajustarse a las pautas generales que surgen de lo dispuesto en el artículo 8º de la presente ley.

ARTICULO 12. — El juzgamiento de las infracciones a lo dispuesto en el artículo 8º estará a cargo de la Justicia Municipal de Faltas de la Capital Federal.

Las infracciones serán sancionadas con multa de $ 80 (PESOS OCHENTA) a $ 150 (PESOS CIENTO CINCUENTA).

ARTICULO 13. — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires destinará los fondos que se recauden por la aplicación del artículo anterior a la realización de campañas de educación vial.

ARTICULO 14. — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires efectuará operativos especiales de control de cumplimiento de las normas vigentes en materia de redes de tránsito pesado y horarios de carga y descarga.

ARTICULO 15. — Las tareas de las empresas de servicios públicos que requieran el cierre de calles o avenidas de la ciudad de Buenos Aires —en forma total o parcial— al tránsito vehicular, deberán efectuarse preferentemente fuera de los horarios establecidos en el artículo 8º, siempre que razones técnicas no exigieran su realización dentro de dichos horarios.

ARTICULO 16. — El Poder Ejecutivo queda facultado para prorrogar los plazos establecidos en los artículos 1º y 4º, por idénticos períodos y por única vez.

ARTICULO 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Decreto 896/94

Bs. As., 8/6/94

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.319, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

Ley Nº 24.321

Declaración de ausencia. Juez competente. Procedimiento. Plazos. Efectos civiles. Reaparición con vida del ausente. Alcances a casos de ausencia con presunción de fallecimiento.

Sancionada: Mayo 11 de 1994.
Promulgada: Junio 8 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Podrá declararse la ausencia por desaparición forzada de toda aquella persona que hasta el 10 de diciembre de 1983, hubiera desaparecido involuntariamente del lugar de su domicilio o residencia, sin que se tenga noticia de su paradero.

ARTICULO 2º — A los efectos de esta ley se entiende por desaparición forzada de personas, cuando se hubiere privado a alguien de su libertad personal y el hecho fuese seguido por la desaparición de la víctima, o si ésta hubiera sido alojada en lugares clandestinos de detención o privada, bajo cualquier otra forma, del derecho a la jurisdicción. La misma deberá ser justificada mediante denuncia ya presentada ante autoridad judicial competente, la ex Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (decreto 158/83), o la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior o la ex Dirección Nacional de Derechos Humanos.

ARTICULO 3º — Podrán solicitar la declaración de ausencia por desaparición forzada, todos aquellos que tuvieren algún interés legítimo subordinado a la persona del ausente. En el caso del cónyuge, ascendientes, descendientes y parientes hasta el 4º grado, dicho interés se presume. El trámite judicial, en jurisdicción nacional, será eximido de tasa de justicia.

ARTICULO 4º — Será competente para entender en la causa, el juez en lo civil del domicilio del solicitante o en su defecto el de la residencia del desaparecido. El procedimiento, en jurisdicción nacional será por trámite sumario.

ARTICULO 5º — Recibida la solicitud de ausencia por desaparición forzada o involuntaria, el juez requerirá al organismo oficial ante el cual se formuló la denuncia de la desaparición, o en su defecto, el juez donde se presentó el hábeas corpus, información sobre la veracidad formal del acto y ordenará la publicación de edictos por tres días sucesivos en un periódico de la localidad respectiva o en el Boletín Oficial citando al desaparecido. En caso de urgencia, el juez podrá designar un administrador provisorio o adoptar las medidas que las circunstancias aconsejen. La publicación en el Boletín Oficial será gratuita.

ARTICULO 6º — Transcurridos sesenta días corridos desde la última publicación de edictos y previa vista al defensor de ausentes, quien sólo verificará el cumplimiento de lo normado precedentemente, se procederá a declarar la ausencia por desaparición forzada, fijándose como fecha presuntiva de la misma el día que constaba en la denuncia originaria ante el organismo oficial competente o en su caso el de la última noticia fehaciente —si la hubiere— sobre el desaparecido.

ARTICULO 7º — Los efectos civiles de la declaración de ausencia por desaparición forzada serán análogos a los prescriptos por la Ley 14.394 para la ausencia con presunción de fallecimiento.

ARTICULO 8º — En caso de reaparición con vida del ausente, éste podrá reclamar la entrega de bienes que existiesen y en el estado que se hallasen, los adquiridos con el valor de los que faltaren, el precio que se adeudase de los que se hubieren enajenado y los frutos que no se hubieren consumido. La reaparición no causará por sí la nulidad del nuevo matrimonio ni de ningún otro acto jurídico que se hubiese celebrado conforme a derecho.

ARTICULO 9º — El ejercicio de los derechos a los que se refiere esta ley, no impide el de las acciones previstas por otras normas.

ARTICULO 10. — En los casos ya declarados de ausencia con presunción de fallecimiento con sentencia ya inscripta en el Registro Nacional de las Personas o firme y pendiente de inscripción podrán ser a pedido de parte reconvertidos en "ausencia por desaparición forzada" probándose solamente los extremos del artículo 2º de esta ley ante el mismo juez que declaró la ausencia con presunción de fallecimiento. Verificada la desaparición forzada, el juez ordenará sin más trámite el oficio modificatorio de la sentencia, declarando sustituida la declaración de ausencia con presunción de fallecimiento por la ausencia por desaparición forzada.

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

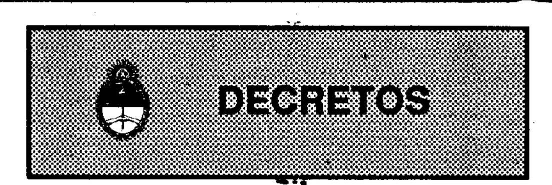
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Decreto 897/94

Bs. As., 8/6/94

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.321, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.



HIDROCARBUROS

Decreto 885/94

Autorízase a la empresa Petragas Sociedad Anónima a ceder un porcentaje de su participación en la concesión de explotación del Area CA-10 "Palermo Aike".

Bs. As., 6/6/94

VISTO el Expediente Nº 752.334/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1582 de fecha 15 de Agosto de 1991, se otorgó a las empresas ALGAS SOCIEDAD ANONIMA, AUT-O-GAS SOCIEDAD ANONIMA y OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA la concesión de explotación del Area CA-10 "PALERMO AIKE" bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que con posterioridad, mediante el Decreto Nº 798 del 19 de Mayo de 1992 el PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizó la cesión del total de participación de las empresas ALGAS SOCIEDAD ANONIMA y AUT-O-GAS SOCIEDAD ANONIMA en favor de la empresa PETRAGAS SOCIEDAD ANONIMA en el Area CA-10 "PALERMO AIKE".

Que PETRAGAS SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, para cederle el SIETE POR CIENTO (7 %) de su participación en la concesión de dicha área.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que por lo tanto, los porcentajes definitivos de participación de las empresas serán: OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA: NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92 %) y PETRAGAS SOCIEDAD ANONIMA: OCHO POR CIENTO (8 %).

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales nada obsta al otorgamiento de la autorización solicitada.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 72 y 98 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa PETRAGAS SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de concesionaria de explotación del Area CA-10 "PALERMO AIKE", a ceder el SIETE POR CIENTO (7 %) de su participación en la misma a favor de OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 895/94

Apruébase el proyecto de radicación presentado por la firma Toyota Argentina S.A. bajo el régimen de la Ley Nº 21.932.

Bs. As., 8/6/94

VISTO el Expediente Nº 610.222/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. solicita la autorización pertinente para su radicación como productora de vehículos automotores conforme al régimen de la Industria Automotriz, establecido por la Ley Nº 21.932 y reglamentado por el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991 y su modificatorio el Decreto Nº 683 del 6 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los requisitos establecidos por Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA Nº 248 del 21 de octubre de 1982.

Que los vehículos que la mencionada empresa proyecta fabricar, cubren una necesidad de mercado tanto local como en el ámbito del MERCOSUR.

Que las inversiones proyectadas por la recurrente son de tal magnitud que avalan el emprendimiento proyectado, el cual prevé la creación de puestos de trabajo, como asimismo la generación de una importante corriente exportadora de productos manufacturados.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen automotriz, ha considerado viable el aludido proyectado, recomendando su aprobación.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase bajo el régimen de la Ley Nº 21.932 y sus normas complementarias, el proyecto de radicación presentado por la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. con domicilio legal en la calle Montesquieu Nº 425 Buenos Aires, para la producción de vehículos automotores.

Art. 2º — La ejecución de las obras de la planta fabril deberán tener comienzo dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial. Dentro del mismo plazo, la firma peticionante deberá comunicar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el lugar de radicación de la misma y deberá acreditar su constitución definitiva con la consiguiente inscripción en el Registro Público de Comercio y acompañar acta de su directorio mediante la cual se obliga a cumplimentar con el régimen de la industria automotriz según las normas que rigen a éste.

Art. 3º — La puesta en marcha de la planta industrial y el comienzo efectivo de su producción deberá verificarse antes del 31 de diciembre de 1996.

Art. 4º — El incumplimiento de los planes de intercambio que se explicitan en el proyecto de radicación, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 683/94.

Art. 5º — Los plazos establecidos en los artículos 3º y 4º del presente, podrán ser prorrogados por causas debidamente justificadas, por la SECRETARIA DE INDUSTRIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — La empresa no podrá introducir modificaciones esenciales al proyecto. Las que no tengan dicho carácter deberán ser autorizadas en forma previa por la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en el presente y/o de los plazos establecidos, acarreará la caducidad automática de la presente aprobación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ZONAS DE FRONTERA

Decreto 887/94

Unificanse los límites de la Zona de Frontera para el Desarrollo, establecida por la Ley Nº 18.575, y la Zona de Seguridad de Fronteras creada por el Decreto-Ley Nº 15.385/44-Ley 12.913.

Bs. As., 6/6/94

VISTO, lo dispuesto en la Ley 18.575, el Decreto Nº 15.385 del 13 de junio de 1944 (Ley 12.913), el Decreto Nº 1182 del 23 de julio de 1987, el artículo 90º de la Ley 23.697 del 25 de setiembre de 1989 y,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida durante la vigencia del Decreto Nº 1182/87, ha demostrado que la jurisdicción territorial allí establecida para la Zona y Areas de Frontera resulta incompatible a los fines de la adecuada aplicación de las medidas y acciones de promoción del desarrollo determinadas en el artículo 5º de la Ley Nº 18.575.

Que la delimitación establecida en el Decreto Nº 1182/87 citado, no se ajusta a los criterios doctrinarios adoptados en su trazado original ni responde al carácter restrictivo que debe guardar en consonancia con lo dispuesto por los artículos 1º y 3º de la Ley Nº 18.575.

Que en consecuencia con lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario reconsiderar y restringir la Zona de Frontera para el Desarrollo establecida por la citada Ley.

Que la nueva delimitación que se propone, contribuirá a la consecución de los objetivos perseguidos por la Ley Nº 18.575 y en consecuencia posibilitará la estricta aplicación del artículo 90º de la Ley Nº 23.697 en aquellas medidas, acciones y proyectos de desarrollo implementados por los Organismos Nacionales en las Areas de Frontera creadas por el presente Decreto.

Que resulta práctico y aconsejable unificar los límites de la Zona de Frontera para el Desarrollo y de la Zona de Seguridad de Fronteras, por cuanto se trata de dos jurisdicciones donde se desarrollan acciones concurrentes a un mismo fin.

Que el espacio geográfico que se propone tiene plena aptitud para materializar las direcciones operativas de los procesos integrativos regionales en los ámbitos nacional e internacional.

Que para otorgar flexibilidad al sistema es necesario considerar la inclusión de territorios contiguos o próximos a los límites de la Zona y de las Areas de Frontera cuando razones de equidad o conveniencia lo requieran.

Que es conveniente mantener la facultad otorgada a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS, ratificada por el Decreto Nº 1182/87 en su artículo 6º, para excluir a determinados centros urbanos ubicados en la Zona de Seguridad de Fronteras, del ejercicio de policía de radicación que establece el Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley 12.913).

Que la presente medida se dicta en cumplimiento de la atribución conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86º inciso 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Unificanse las superficies de la Zona de Frontera para el Desarrollo establecida por la Ley 18.575 y de la Zona de Seguridad de Fronteras creada por el Decreto - Ley Nº 15.385/44 - Ley 12.913, en el ámbito del espacio fronterizo nacional que se determina, excepto en el litoral marítimo de las provincias de Santa Cruz, Chubut y Río Negro, el que quedará sujeto al régimen de Zona de Seguridad de Fronteras exclusivamente. Sus límites serán los establecidos en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — Determínanse como Areas de Frontera, cuya denominación y delimitación se indica en cada caso, a las incluidas en el Anexo II, que forma parte del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS para que, proceda a incluir en el régimen de Zona de Areas de Frontera las zonas contiguas o próximas a sus límites que por razones de equidad o conveniencia se determinen.

Art. 4º — A los fines de la estricta aplicación del artículo 90º de la Ley Nº 23.697, quedan exceptuadas de la misma, todas las medidas, acciones y proyectos de desarrollo que, en cumplimiento de los objetivos determinados por la Ley Nº 18.575, implementen los Organismos Nacionales en las Areas de Frontera creadas por este Decreto.

Art. 5º — Invítase a los gobiernos de las provincias con Zona y Areas de Frontera a establecer un régimen provincial de estímulos promocionales que concurran al logro de los objetivos de la Ley 18.575.

Art. 6º — Ratifícase a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS la facultad otorgada para excluir a determinados centros urbanos ubicados en Zona de Seguridad de Fronteras, del ejercicio de policía de radicación que establece el Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley 12.913).

Art. 7º — Derógase el Decreto Nº 1182/87.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Carlos F. Ruckauf.

ANEXO I

LIMITE DE LA ZONA DE FRONTERA PARA EL DESARROLLO (LEY 18.575) Y DE LAS ZONAS DE SEGURIDAD DE FRONTERAS (DECRETO LEY 15.385/44 - LEY 12.913)

CARTOGRAFIA (Común para la Zona, Areas y Zona de Seguridad de Fronteras).

Las referencias corresponden a las cartas del Automóvil Club Argentino aprobadas por el Instituto Geográfico Militar del Ejército Argentino, complementadas con la cartografía escala 1: 500.000 del citado Instituto en aquellos casos en que las cartas viales no incluyen los límites interdepartamentales.

1º Cartas del Automóvil Club Argentino

ENTRE RIOS	Publicación	906-10.000-7-89
CORRIENTES	Publicación	895- 7.000-8-88
MISIONES	Publicación	888-10.000-5-88
CHACO Y FORMOSA	Publicación	924- 3.000-7-90
JUJUY Y SALTA	Publicación	884-10.000-4-88
CATAMARCA	Publicación	910- 5.000-10-89
LA RIOJA	Publicación	897- 5.000-10-88
SAN JUAN	Publicación	890- 5.000-6-88
MENDOZA	Publicación	908-10.000-10-89
NEUQUEN Y RIO NEGRO	Publicación	905-15.000-7-89
CHUBUT	Publicación	924- 5.000-7-90
SANTA CRUZ	Aprobado por Expte. GG6 4020/26 del 14 de abril de 1986	
TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	Publicación	892- 7.000-8-88

2º Cartas del Instituto Geográfico Militar:

LA QUIACA	Hoja 2366-2166	Edición Enero 1967
SALTA	Hoja 2566	Edición Agosto 1968
SOCOMPA	Hoja 2559	Edición Noviembre 1966
FIAMBALA	Hoja 2769	Edición Julio 1964
S. M. DE TUCUMAN	Hoja 2766	Edición Marzo 1972
TINOGASTA	Hoja 2969	Edición Noviembre 1972
CHOS MALAL	Hoja 3769	Edición Febrero 1974
COPAHUE	Hoja 3772	Edición Abril 1970
NEUQUEN	Hoja 3969	Edición Octubre 1968
JUNIN DE LOS ANDES	Hoja 3972	Edición Octubre 1970
S. C. DE BARILOCHE	Hoja 4172	Edición Enero 1976
PERITO MORENO	Hoja 4772	Edición Marzo 1975
LAGO VIEDMA	Hoja 4972-4975	Edición Marzo 1975
LAGO ARGENTINO	Hoja 5172-5175	Edición Marzo 1975

DESCRIPCION

A. ZONA DE FRONTERA PARA EL DESARROLLO Y ZONA DE SEGURIDAD DE FRONTERAS.

I. Provincias de ENTRE RIOS, CORRIENTES Y MISIONES.

Río Paraná Guazú (límite entre las provincias de BUENOS AIRES y ENTRE RIOS) desde su desembocadura hasta la ruta nacional Nº 12 y por la misma hasta su encuentro con la ruta nacional Nº 14. Por esta última hasta el cruce con el río Gualeguaychú y por este río hasta la intersección con el camino que une Santa Rosa con La Clarita. Por este camino hasta La Clarita y por vías del Ferrocarril General Urquiza (Km. 322,5) hacia Arroyo Barú hasta San Salvador. Desde esta localidad por línea recta hasta el punto de reunión de los límites interdepartamentales de Colón, Concordia y Villaguay. Desde este punto por el Límite Concordia-Villaguay, luego Concordia-Federal, Federación-Federal y hasta intersección con Ruta Nacional Nº 127 y por esta hacia el Norte hasta su intersección con la Ruta Nacional Nº 14. Desde este cruce (Cuatro Bocas) por la Ruta Nacional Nº 119 hasta Mercedes y desde allí por Ruta Provincial Nº 40 hasta Colonia Carlos Pellegrini. Desde este punto, por Ruta Provincial Nº 41 hasta la intersección con Ruta Provincial Nº 37 y desde allí por líneas rectas a las localidades de Loreto y Nuestra Señora del Rosario de Caa Catí para continuar por la Ruta Provincial Nº 5 hasta San Luis del Palmar y desde allí, por Ruta s/n a Paso de la Patria.

La zona así delimitada incluye la totalidad del territorio de la provincia de MISIONES exceptuándose el ejido municipal de la ciudad de Posadas.

II. Provincias de CHACO, FORMOSA, SALTA Y JUJUY.

Desde el río Paraná, siguiendo por los límites interdepartamentales Bermejo —1º de Mayo y Bermejo— Libertador General San Martín hasta el Río de Oro. Desde este punto línea recta hasta el cruce del Río Bermejo con el límite interdepartamental Laishi-Pirané. Siguiendo por este límite y luego por su similar Formosa-Pirané hasta las vías del Ferrocarril General Belgrano y por éstas

hasta SALTA (se exceptúa el ejido municipal de la ciudad de Formosa). En esta provincia continúa por las vías mencionadas hasta Pichanal y desvío hacia Yuchán hasta el río San Francisco. Por éste hasta el límite interprovincial con JUJUY y por dicho límite hasta su intersección con la Ruta Provincial Nº 13. Por esta ruta hasta Hipólito Yrigoyen (estación Iturbe) y desde allí por las vías del Ferrocarril General Belgrano, hasta Abra Pampa y ruta provincial Nº 71 hasta el límite interdepartamental Cochinoca-Rinconada, luego Cochinoca-Susques y siguiendo por el límite interprovincial Jujuy-Salta (Sierra del Cobre) hasta la ruta provincial Nº 38 y por ésta hasta su intersección con la ruta nacional Nº 40 continuando por esta última hacia San Antonio de los Cobres. Luego por la ruta provincial Nº 51 y ruta provincial Nº 129 hacia Salar de Pocitos hasta la ruta provincial Nº 17 y por esta última hacia el límite con la provincia de CATAMARCA.

III. Provincias de CATAMARCA, SAN JUAN Y MENDOZA.

Desde el límite con Salta, ruta provincial Nº 43 hacia el sur hasta la intersección con la ruta nacional Nº 40 y por la misma, hasta el límite interprovincial con la provincia de LA RIOJA. En esta provincia, se continúa por la ruta nacional Nº 40 hasta su intersección con la ruta provincial Nº 18, y por esta última hasta Pagancillo, y desde esta localidad por ruta provincial Nº 26 hasta su intersección nuevamente con la ruta nacional Nº 40. Por ésta hasta el límite interprovincial con la provincia de SAN JUAN. En esta provincia sigue por ruta nacional Nº 40 hacia el Sur, continuando por su superposición con la ruta nacional Nº 150 hasta Cruz de Piedra. Desde este punto por ruta provincial Nº 150 hasta Las Flores, continuándose por la provincial Nº 436 hasta Iglesias y luego por la ruta provincial Nº 412 hasta el límite interprovincial, que se continúa en MENDOZA como ruta provincial Nº 39. Por esta ruta hasta Uspallata y por ruta nacional Nº 7 hasta Potrerillos. Desde allí por la ruta que hacia el Sur llega a San José y por ruta provincial Nº 86 hasta su intersección con la ruta nacional Nº 40 y por la misma hasta la provincia del NEUQUEN.

IV. Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT Y SANTA CRUZ.

Por la ruta nacional Nº 40 hasta la ruta provincial Nº 9 y por ésta hasta su nueva intersección con la ruta nacional Nº 40. Por la misma hasta su encuentro con la ruta nacional Nº 237. Por ella hasta el Río Alicurá y de allí por camino secundario a Paso Flores. Continúa por la ruta nacional Nº 40 y prosigue, ya en la provincia de CHUBUT, hasta el cruce con la ruta provincial Nº 20 a 30 km. al sur de Gobernador Costa. Por dicha ruta hasta el cruce con la ruta provincial Nº 22 y por esta última hacia río Mayo continuando por la ruta nacional Nº 40 hacia el Sur hasta SANTA CRUZ. En esta provincia continúa hasta Cerrito y por ruta provincial Nº 5 hasta su intersección con la ruta nacional Nº 3. Desde este punto línea recta a intersección con arroyo sin nombre sobre ruta provincial Nº 1 a la altura sección Frailes del Cóndor y por el arroyo mencionado hasta su desembocadura en el Océano Atlántico.

V. Provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

La Zona de Frontera para el Desarrollo y Zona de Seguridad comprende la totalidad de su territorio (Ley Nº 23.775 promulgada parcialmente el 10 de mayo de 1990 - Decreto Nº 905 de igual fecha).

B. ZONA DE SEGURIDAD DE FRONTERAS (EXCLUSIVAMENTE).

VI. Provincias de SANTA CRUZ, CHUBUT y RIO NEGRO.

Desde Cabo Vírgenes, ruta provincial Nº 1 hasta Río Gallegos, desde esta ciudad por ruta nacional Nº 3 hacia el Norte hasta El Salado. Desde este punto por rutas provinciales Nº 47 y Nº 66 hasta Antonio de Biedma, desde allí por vías del Ferrocarril hasta Las Heras. Desde este punto por ruta provincial Nº 16 hasta Holdich y vías del Ferrocarril General Roca hasta Pampa del Castillo en la provincia de CHUBUT. Desde esta localidad por ruta provincial Nº 37 hasta su intersección con la ruta nacional Nº 3 y, por esta última hasta San Antonio Oeste en la provincia de RIO NEGRO, en cuyo puerto finaliza esta delimitación.

VII. Los ejidos municipales de aquellas localidades divididas por el trazado de límite de cualquiera de las dos Zonas establecidas, deberán ser consideradas totalmente incluidas en dichas Zonas.

ANEXO II

DENOMINACION Y DESCRIPCION

DE LAS AREAS DE FRONTERA

1. — En la provincia de ENTRE RIOS (Anexos II/I y II/2)

Area de Frontera IBICUY

Comprende la parte del departamento Islas del Ibicuy incluida en la Zona de Frontera.

Area de Frontera FEDERACION
Comprende el departamento Federación.

2. — En la provincia de CORRIENTES (Anexo II/3)

Area de Frontera PASO DE LOS LIBRES

Comprende los departamentos Monte Caseros, Paso de los Libres, San Martín, General Alvear, Santo Tomé y parte del departamento Ituzaingó incluida en la Zona de Frontera.

3. — En la provincia de MISIONES (Anexo II/4)

Area de Frontera BERNARDO DE IRIGOYEN

Comprende los departamentos 25 de Mayo, Guaraní, San Pedro, General Manuel Belgrano e Iguazú.

4. — En la provincia del CHACO (Anexo II/5)

Area de Frontera BERMEJO

Comprende el departamento Bermejo.

5. — En la provincia de FORMOSA (Anexos II/6 y II/7)

Area de Frontera CLORINDA

Comprende los departamentos Pilcomayo, Pilagas, completos, y, la parte del departamento Patiño determinada por su límite interdepartamental con Pilagas y con Pirané hasta la intersección con la ruta provincial Nº 20; por esta ruta hasta Colonia Unión Escuelas, siguiendo por río Porteño hacia San Martín 1 y Pozo Hondo hasta la ruta provincial Nº 28 y por esta última hasta el límite internacional.

Area de frontera INGENIERO JUAREZ

Comprende el departamento Ramón Lista y la parte del departamento Matacos incluida la Zona de Frontera.

6. — En la provincia de JUJUY (Anexo II/8)

Area de Frontera LA PUNA

Comprende los departamentos Yavi, Santa Catalina, Rinconada y Susques y la parte de los departamentos Humahuaca y Cochinoca incluida en la Zona de Frontera.

7. — En la provincia de SALTA (Anexos II/9 y II/10)

Area de Frontera TARTAGAL

Comprende los departamentos Santa Victoria e Iruya y la parte de los departamentos Orán, San Martín y Rivadavia incluida en la Zona de Frontera.

Area de Frontera LOS ANDES

Comprende la parte de los departamentos Los Andes y La Poma incluida en la Zona de Frontera.

8. — En la provincia de CATAMARCA (Anexo II/11)

Area de Frontera SAN FRANCISCO

Comprende la parte de los departamentos Antofagasta de la Sierra, Tinogasta y Belén incluida en la Zona de Frontera.

9. — En la provincia de LA RIOJA (Anexo II/12)

Area de Frontera FAMATINA

Comprende los departamentos General A. V. Peñaloza, General Lamadrid y la parte de Cnl. Felipe Varela comprendida en Zona de Frontera.

10. — En la provincia de SAN JUAN (Anexo II/13)

Area de Frontera JACHAL

Comprende los departamentos Iglesia y Calingasta y la parte del departamento Jáchal delimitada por la ruta nacional Nº 40 desde el límite interprovincial con LA RIOJA, siguiendo por la superposición de las rutas nacionales Nº 40 y Nº 150, hasta San José de Jáchal. Por la ruta nacional Nº 150 hasta Rodeo. Desde este punto ruta provincial Nº 436 hasta Iglesia. Desde este punto ruta provincial Nº 412 hasta límite interprovincial con la provincia de MENDOZA.

11. — En la provincia de MENDOZA (Anexos II/14 y II/15)

Area de Frontera USPALLATA

Comprende la parte de los departamentos Las Heras, Luján de Cuyo y Tupungato incluido en la Zona de Frontera.

Area de Frontera MALARGÜE

Comprende la parte del departamento Malargüe incluida en la Zona de Frontera al sur de la línea Malargüe, camino a Mina la Valenciana, Cerro Marguira, y por el Río Grande hacia el Norte hasta Portezuelo del Planchón.

12. — En la provincia del NEUQUEN (Anexo II/16)

Area de Frontera CHOS MALAL

Comprende desde el paso Pino Hachado sobre el límite internacional por ruta nacional Nº 22 hasta Las Lajas, ruta provincial Nº 10 hasta Bajada del Agrio, ruta nacional Nº 40, ruta provincial Nº 9, nuevamente ruta nacional Nº 40 hasta el límite interprovincial con MENDOZA y por este último hasta el límite internacional.

13. — En la provincia de RIO NEGRO (Anexo II/17)

Area de Frontera EL BOLSON

Comprende desde el paso Cochamo sobre el límite internacional por camino hacia la localidad de Río Villegas, línea recta a Las Bayas, ruta nacional Nº 40 hasta el límite interprovincial con CHUBUT y por este último hasta el límite internacional.

14. — En la provincia del CHUBUT (Anexos II/18 y II/19)

Area de Frontera EPUYEN

Comprende la parte del departamento Cushamen incluida en la Zona de Frontera.

Area de Frontera SENGUER

Comprende la parte del departamento Río Senguer incluida en la Zona de Frontera.

15. — En la provincia de SANTA CRUZ (Anexo II/20)

Area de Frontera PERITO MORENO

Comprende desde el paso Pueyrredón sobre el límite internacional por ruta provincial Nº 39 hasta la ruta nacional Nº 40, por esta última hasta el límite interprovincial con CHUBUT y por este último hasta el límite internacional.

Area de Frontera LAGO ARGENTINO

Comprende desde paso El Zurdo sobre el límite internacional por línea recta hasta Esperanza. Luego por ruta provincial Nº 5 y ruta nacional Nº 40 hasta el límite interdepartamental Lago Argentino - Río Chico y por este último hasta el límite internacional.

16. — En la provincia de la TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR (Anexo II/21).

Area de Frontera TIERRA DEL FUEGO

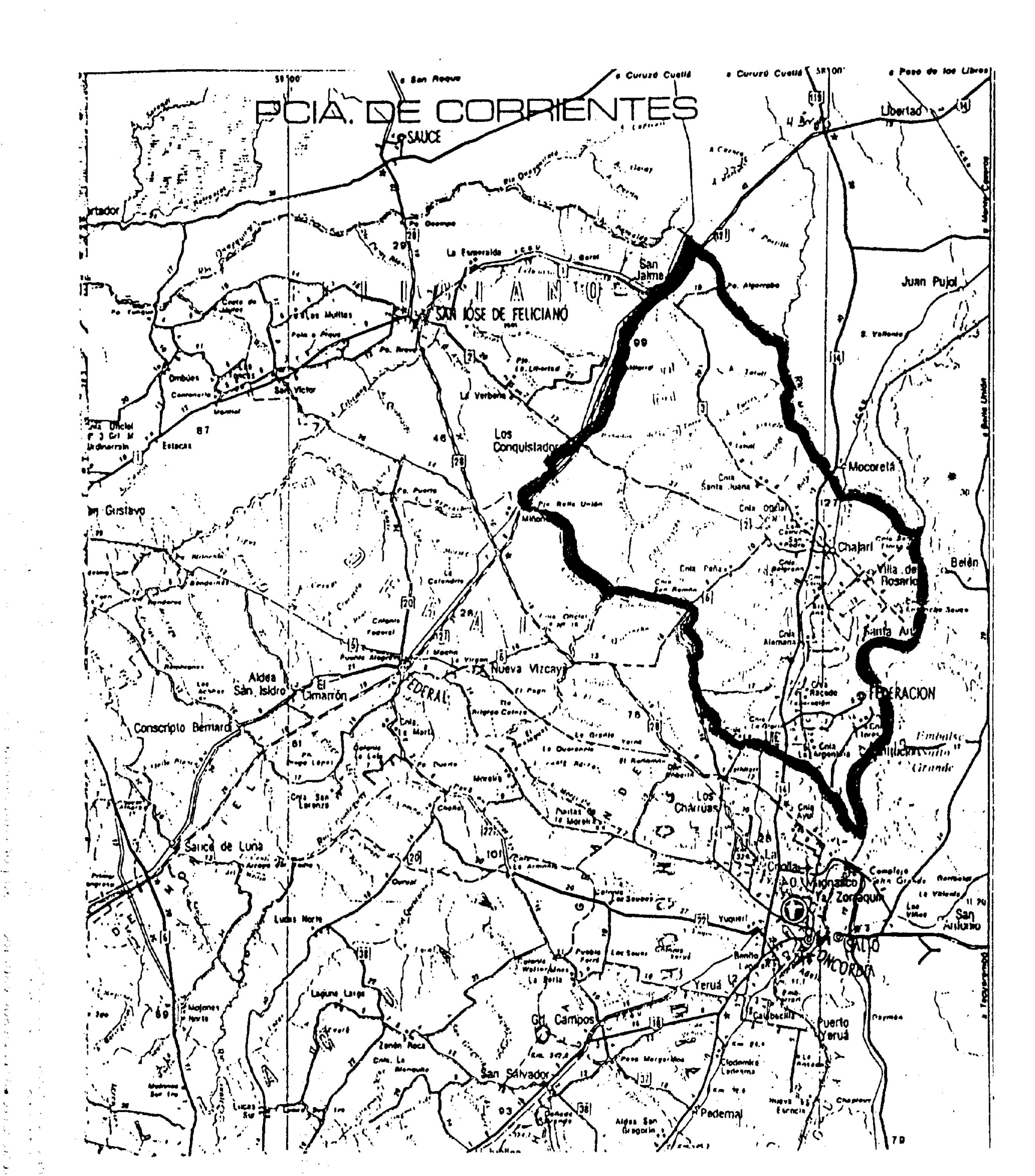
Comprende el territorio de la parte argentina de la Isla Grande y la Isla de los Estados.

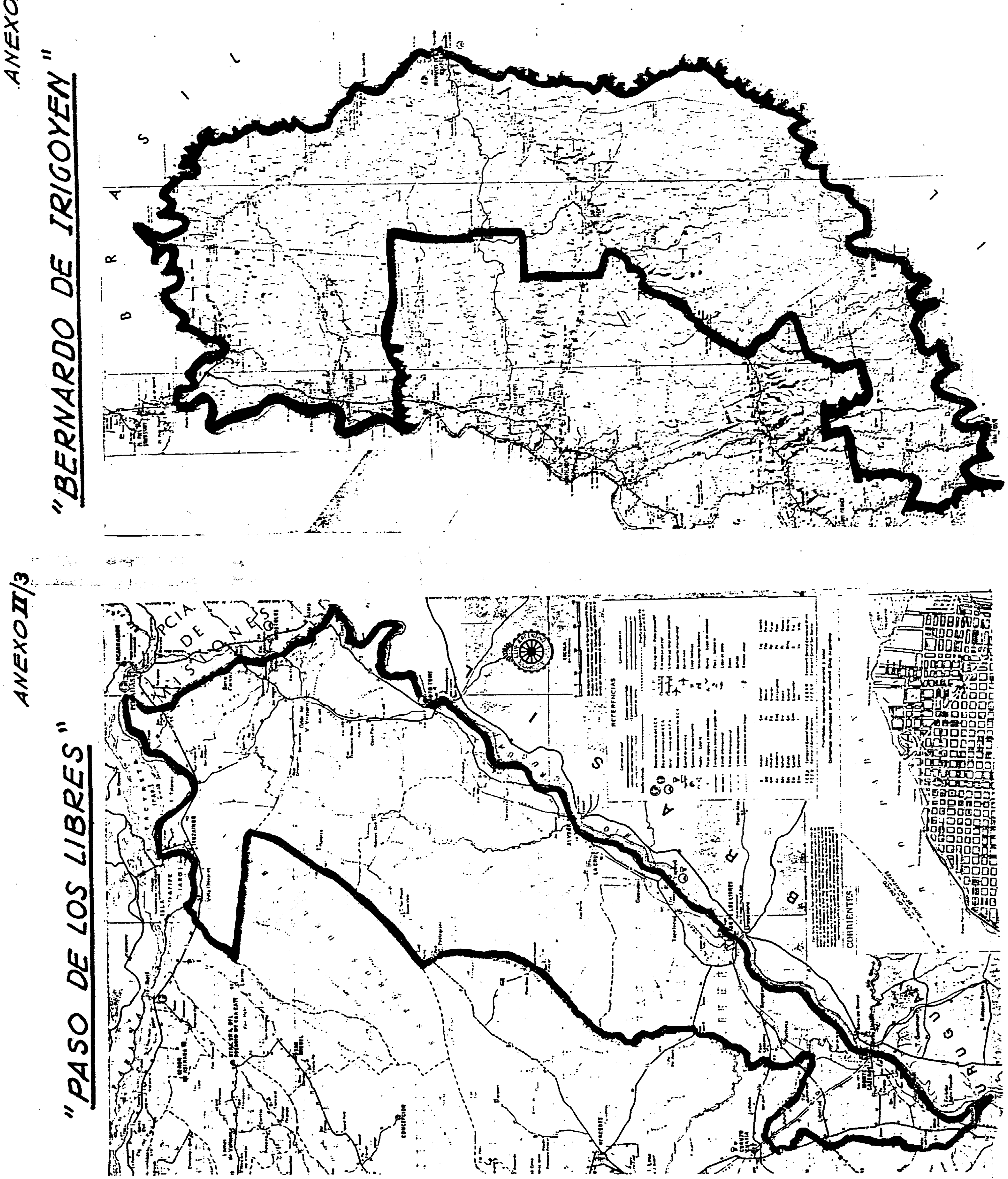
ANEXO II/1

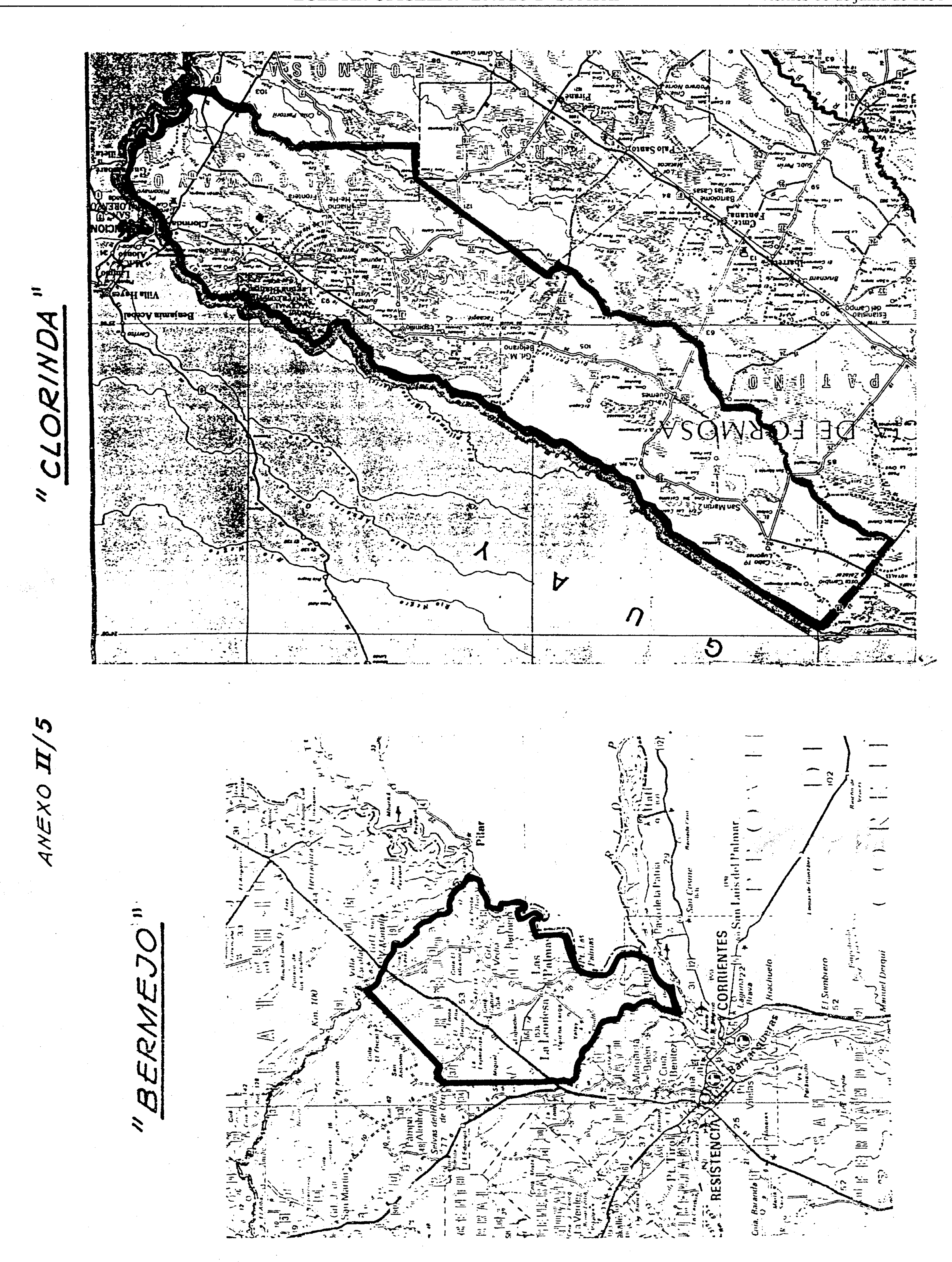
"IBICUY"

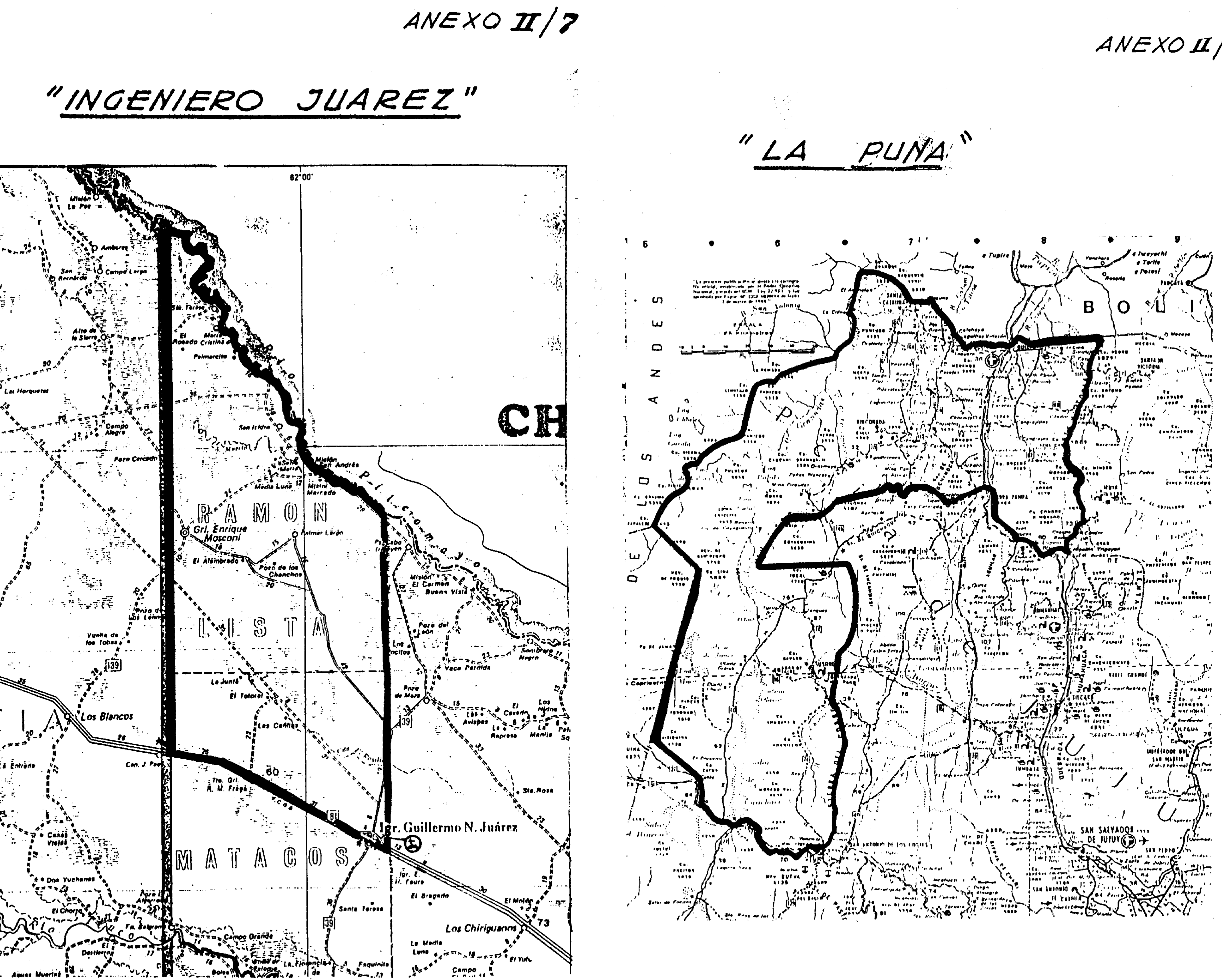
ANEXO II/2

"FEDERACION"




ANEXO II/4
"BERNARDO DE IRIGOYEN"
B R A S I L
ANEXO II/3
"PASO DE LOS LIBRES"
PCIA DE MISIONES
B R A S I L
URUGUAY
REFERENCIAS
CORRIENTES


ANEXO II/6
"CLORINDA"
ANEXO II/5
"BERMEJO"
CORRIENTES
RESISTENCIA

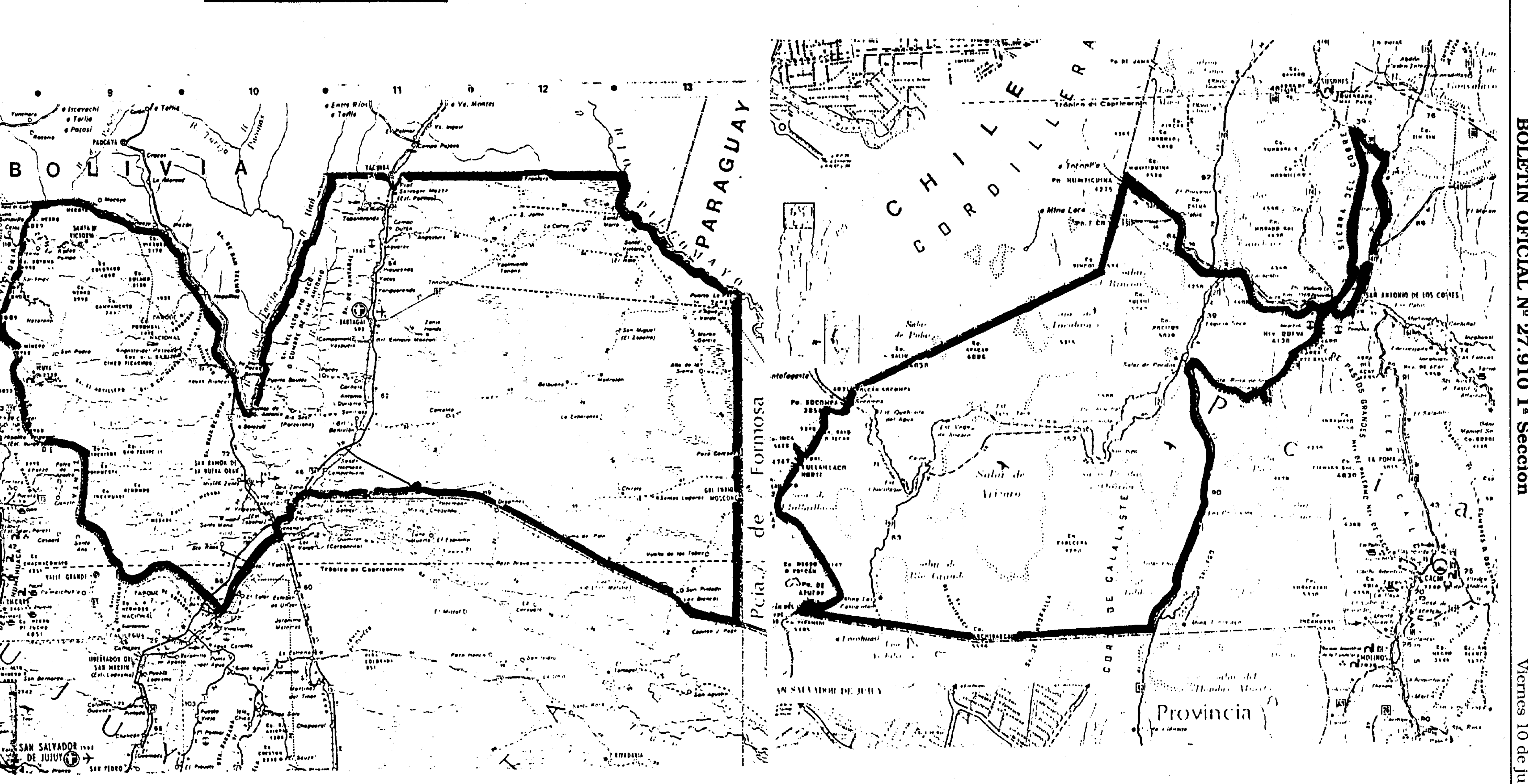

ANEXO II/7
"INGENIERO JUAREZ"
RAMON
LISTA
MATACOS
Grl. Enrique Mosconi
Igr. Guillermo N. Juárez
Los Blancos
Los Chiriguanos
CH
ANEXO II/8
"LA PUNA"
BOLI
DE LOS ANDES
SAN SALVADOR DE JUJUY

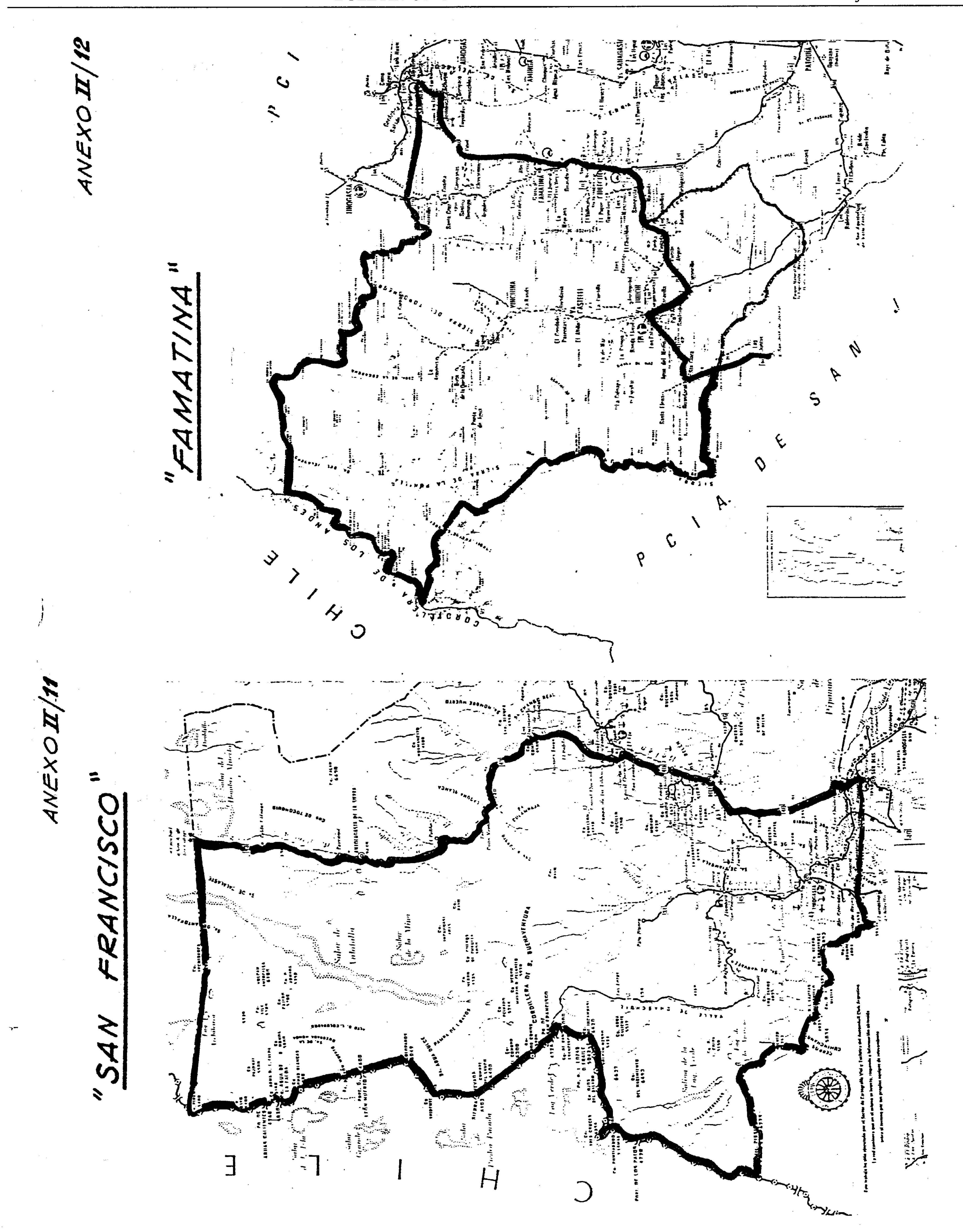
ANEXO II/9

"TARTAGAL"

ANEXO II/10

"LOS ANDES"



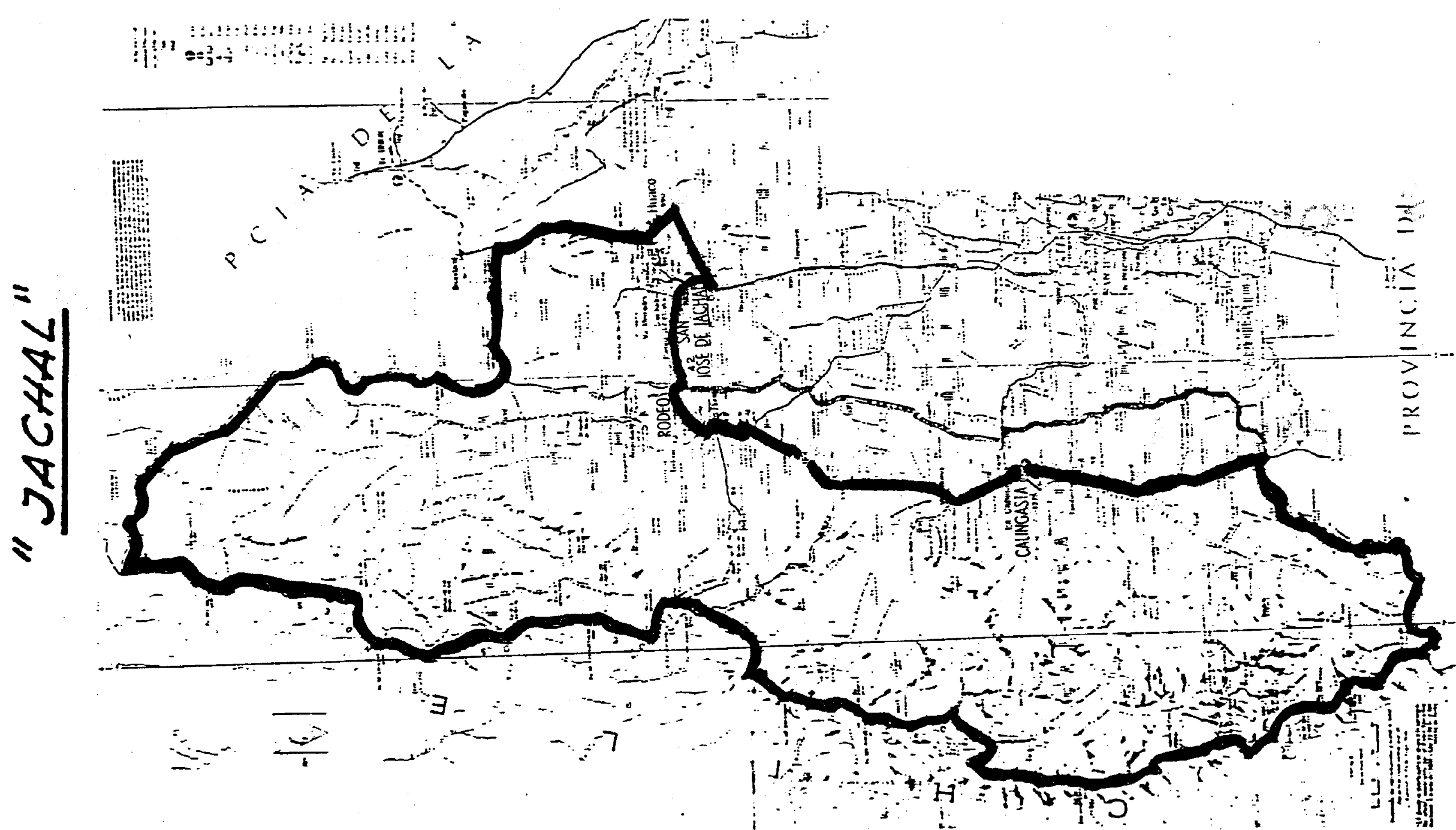

ANEXO II/12
"FAMATINA"
CHILE
PCIA. DE SAN J
ANEXO II/11
"SAN FRANCISCO"
CHILE

ANEXO II/14

"USPALLATA"

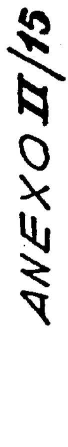
ANEXO II/13

"JACHAL"



ANEXO II/16

"CHOS MALAL"



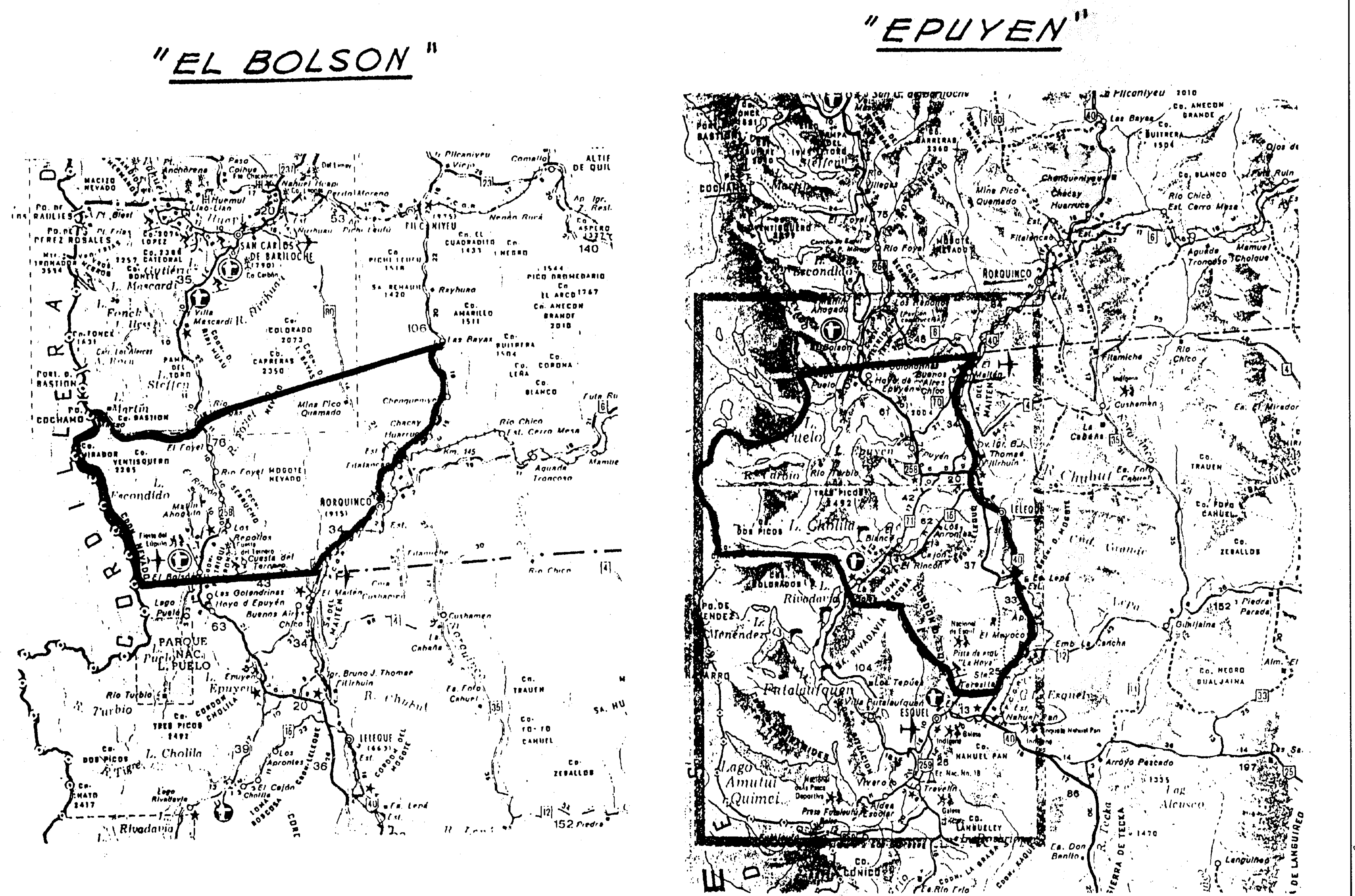
"MALARGÜE"

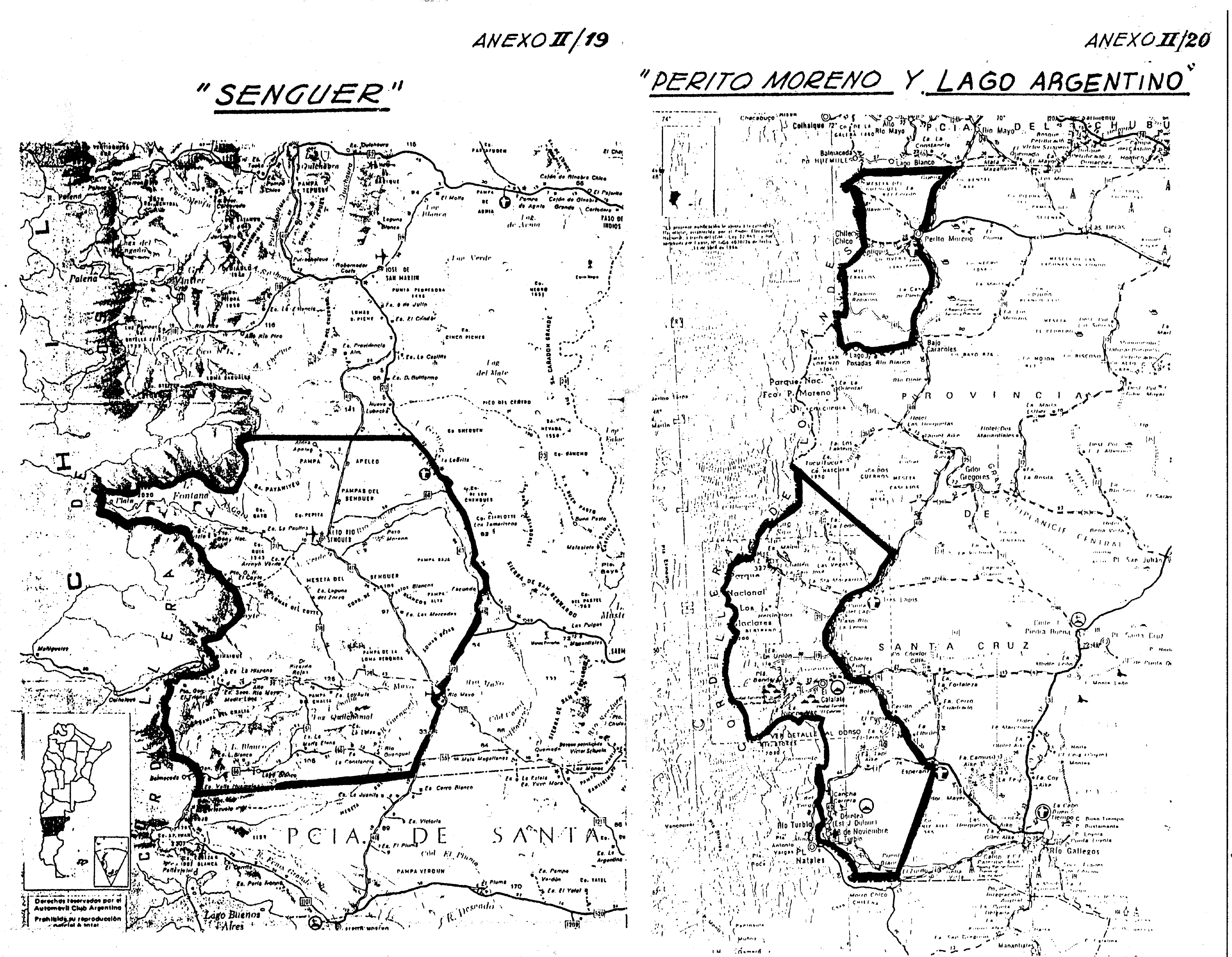
ANEXO II/17

"EL BOLSON"

ANEXO II/18

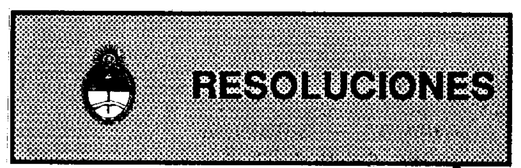
"EPUYEN"




ANEXO II/19
"SENGUER"
ANEXO II/20
"PERITO MORENO Y LAGO ARGENTINO"
PCIA. DE SANTA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Perito Moreno
Lago Blanco
Río Gallegos
Rio Turbio
Natales
Lago Buenos Aires
Derechos reservados por el Automovil Club Argentino
Prohibida su reproducción parcial ó total

ANEXO II/21

"TIERRA DEL FUEGO"



Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 56/94

Exclúyese a la Obra Social del Personal Técnico Aeronáutico del sistema regionalizado prescripto por la Resolución Nº 381/77.

Bs. As., 31/5/94.

VISTO las Resoluciones Nros 381/77 INOS y 815/80 INOS y la Actuación Nº 31.914/94-ANSSAL;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 381/77 INOS se dispuso que los aportes y contribuciones con destino a Obras Sociales, en el ámbito de los Departamentos de la Provincia del Chubut citados en el artículo 1º de dicho acto administrativo, deben canalizarse a través de las Asociaciones de Obras Sociales de Trelew y Comodoro Rivadavia.

Que las razones que fundamentaron la adopción de tal medida, fueron: la actuación integrada de las Obras Sociales para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la unificación de la recaudación a través de las mencionadas Asociaciones para facilitar las tareas de Fiscalización, la centralización del control de la facturación de las prestaciones médico-asistenciales a nivel provincial para agilitar tales operaciones y el otorgamiento de mayor celeridad al pago de servicios a los distintos prestadores médicos.

Que se han producido cambios sustanciales, en las condiciones que justificaron la centralización de la recaudación, que obliga a analizar particularmente la situación de las Obras Sociales, integrantes de la Asociación.

Que existe una presentación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (R.N.O.S. Nº 1-0070), solicitando ser desafectada del sistema regionalizado conducido por las Asociaciones de Obras Sociales de Trelew y Comodoro Rivadavia, a fin de ser nuevamente receptora de los aportes y contribuciones de Obra Social y hacerse cargo en forma directa de la atención de sus beneficiarios residentes en la Provincia del Chubut, todo ello sin perjuicio de mantener y contratar con las citadas Asociaciones los servicios asistenciales que las partes convengan.

Que resulta atendible el petitorio de la Obra Social, sin que ello signifique por el momento, la modificación del criterio básico que dio sustento a la norma de regionalización.

Por ello, en uso de las atribuciones emanadas de la Resolución Nº 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Excluir a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (R.N.O.S. Nº 1-0070) del sistema regionalizado conducido por las ASOCIACIONES DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW Y COMODORO RIVADAVIA, prescripto por la Resolución Nº 381/77 INOS.

Art. 2º — La Obra Social será nuevamente recipiendaria de los recursos que en concepto de aportes y contribuciones establece el artículo 16 de la Ley 23.660 y que los empleadores de la actividad deberán depositar a favor de la entidad, quien deberá hacerse cargo en forma directa de los servicios médico-asistenciales de sus beneficiarios en la Provincia del Chubut.

Art. 3º — Se ratifica la vigencia de la Resolución Nº 381/77 INOS, con la exclusión prevista en el artículo primero de la presente Resolución.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, comuníquese a la Dirección General Impositiva-Sistema Unico de Recaudación de la Seguridad Social-(S.U.S.S.), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 57/94

Exclúyese a la Obra Social del Personal Técnico Aeronáutico del sistema regionalizado establecido por la Resolución Nº 84/78.

Bs. As., 31/5/94.

VISTO la Resolución Nº 84/78 INOS, y la Actuación Nº 31.914/94-ANSSAL;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se dispuso que la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN (A.D.O.S. SAN JUAN, R.N.O.S. Nº 6-0270), fuera la destinataria de los aportes y contribuciones previstos en el artículo 5º de la Ley 18.610, actualmente prescriptos en el artículo 16 de la Ley 23.660, para brindar los servicios médico-asistenciales de los beneficiarios de las obras sociales en jurisdicción de la provincia de San Juan.

Que las razones que fundamentaron la adopción de tal medida, fueron: la actuación integrada de las Obras Sociales para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la unificación de la recaudación a través de la mencionada Asociación para facilitar las tareas de fiscalización, la centralización del control de la facturación de las prestaciones médico-asistenciales a nivel provincial para agilitar tales operaciones, el otorgamiento de mayor celeridad al pago de servicios a los distintos prestadores médicos y la inversión de los recursos en el mismo ámbito donde se generan.

Que se han producido cambios sustanciales, en las condiciones que justificaron la centralización de la recaudación, que obliga a analizar particularmente la situación de las Obras Sociales integrantes de la Asociación.

Que existe una presentación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (R.N.O.S. Nº 1-0070), solicitando ser desafectada del sistema regionalizado conducido por la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN a fin de ser nuevamente receptora de los aportes y contribuciones de Obra Social y hacerse cargo en forma directa de la atención de sus beneficiarios, residentes en la Provincia de San Juan, todo ello sin perjuicio de mantener y contratar con la citada Asociación los servicios asistenciales que las partes convengan.

Que resulta atendible el petitorio de la Obra Social, sin que ello signifique por el momento, la modificación del criterio básico que dio sustento a la norma de regionalización.

Por ello, en uso de las atribuciones emanadas de la Resolución Nº 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Excluir a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (R.N.O.S. Nº 1-0070) del sistema regionalizado conducido por la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN, establecido por la Resolución Nº 84/78 INOS.

Art. 2º — La Obra Social será nuevamente recipiendaria de los recursos que en concepto de aportes y contribuciones establece el artículo 16 de la Ley 23.660 y que los empleadores de la actividad deberán depositar a favor de la entidad, quien deberá hacerse cargo en forma directa de los servicios médico-asistenciales de sus beneficiarios en la Provincia de San Juan.

Art. 3º — Se ratifica la vigencia de la Resolución Nº 84/78 INOS, con la exclusión prevista en el artículo primero de este acto administrativo.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, comuníquese a la Dirección General Impositiva-Sistema Unico de Recaudación de la Seguridad Social-(S.U.S.S.), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 135/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Freudenberg S. A. Telas sin Tejer.

Bs. As., 6/6/94

VISTO el expediente Nº 623.980/93, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FREUDENBERG S. A. Telas Sin Tejer" dedicada a la fabricación de telas sin tejer, con domicilio en Marcelo Torcuato de Alvear 936, Piso 9º, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "FREUDENBERG S. A. Telas Sin Tejer" con domicilio en Marcelo Torcuato de Alvear 936, Piso 9º, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 623.980/93.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FREUDENBERG S. A. Telas Sin Tejer" constituye domicilio especial en Marcelo Torcuato de Alvear 936, Piso 9º, Capital Federal donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 136/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Nuevo Federal S. A.

Bs. As., 6/6/94

VISTO el expediente Nº 625.277/93, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "NUEVO FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA" dedicada a la producción de jabones, detergentes, velas y cirios, con domicilio en Avda. Crovara 48, Ciudad Madero, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "NUEVO FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Avda. Crovara 48, Ciudad Madero, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 625.277/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "NUEVO FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Bernardo de Irigoyen 546, Piso 9º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 137/94

Inscríbese en el Registro de Consorcios al Consorcio Exportador Metalúrgico de Córdoba S. A.

Bs. As., 6/6/94

VISTO el Expediente Nº 612.685/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el que el CONSORCIO EXPORTADOR METALURGICO DE CORDOBA S. A. solicita la inscripción en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 22 del Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992 se instituyó el Fondo de Asistencia para la Constitución de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que por el artículo 4º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126 del 21 de abril de 1993, sustituido por el artículo 1º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 158 del 13 de mayo de 1993 se creó en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que dicho Consorcio cumple con los requisitos establecidos por los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126/93 con la modificación introducida al artículo 1º por Resolución ex-S. I. C. Nº 158/93.

Que ha tomado intervención la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4º del Decreto Nº 2586/92 y 3º del Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993 y los artículos 4º y 9º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126/93, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 158/93.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase la inscripción del CONSORCIO EXPORTADOR METALURGICO DE CORDOBA S. A. en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 2º — Se establece que el domicilio constituido por el Consorcio referido en la Av. Quintana 576, Piso 13 "C", Capital Federal a los fines del trámite de su petición, queda también fijado en calidad de domicilio especial para todas las obligaciones que asume con motivo de su incorporación al régimen de beneficios emergentes de la presente resolución, en el que además, serán válidas todas las notificaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales que en él se le practiquen quedando sometido a los Tribunales Federales con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción para el caso de controversia.

Art. 3º — Hágase saber al CONSORCIO EXPORTADOR METALURGICO DE CORDOBA S. A. y al Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 139/94

Requisitos a cumplir para la importación de vehículos nuevos o usados que deseen acogerse a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 84/93.

Bs. As., 6/6/94.

VISTO el expediente Nº 610.344/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución S.I. Nº 84 del 27 de diciembre de 1993, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991 y su modificatorio el Decreto Nº 683 del 6 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose los vehículos especiales fuera de las cuotas a que se refiere el artículo 19 del Decreto 2677/91, no les comprenden las disposiciones limitativas del mismo.

Que la importación de vehículos especiales comprendida en la partida arancelaria 87.05 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.), está sujeta a la autorización previa que otorgue la SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que dicha disposición implica que tales vehículos deberán poseer características específicas, razón por la cual, corresponde reglamentar las condiciones que deben cumplir cuando se trate de unidades nuevas o usadas.

Que la Delegación en la Secretaría de Industria de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención competente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Cuando se trate de la importación de vehículos nuevos o usados que deseen acogerse a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución S.I. Nº 84/93, deberán cumplir las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2º — El valor FOB del equipo adicionado al vehículo no podrá ser inferior al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del valor FOB del vehículo completo, y deberá verificarse que el equipo que lleva adicionado el vehículo, esté indisolublemente unido al mismo.

Art. 3º — En la solicitud de importación de vehículos deberá consignarse el tipo de vehículos que se quiere importar especificando su posición arancelaria completa, modelo, marca, año de fabricación, valor del vehículo completo, valor del equipo especial, cantidad de vehículos que se solicita importar, si se trata de una unidad indivisible o no y si el vehículo es nuevo o usado.

Art. 4º — En relación a la empresa solicitante deberá denunciarse la denominación social de la misma, su sede social, número de teléfono y fax, si lo tuviere.

Art. 5º — Exceptúase de lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º de la presente resolución a los vehículos que con anterioridad a la fecha de vigencia de la misma, se encontraran en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Expedidos con destino final al Territorio Aduanero por tierra o aire y cargados en los respectivos medios de transporte.

b) Aquéllos cuya importación se encontrara amparada con crédito documentario irrevocable, abierto por instituciones autorizadas locales, que cubra la totalidad de su valor y consignen el tipo, características, cantidad y país de origen de los vehículos.

A los efectos de la excepción prevista en este inciso, los créditos documentarios deberán tener plena vigencia a la fecha que indica este artículo y no haber sido prorrogados, ampliados o modificados con posterioridad a esa fecha.

Art. 6º — Las solicitudes de importación a las que se refiere el artículo 3º de la presente, previo informe a la Dirección Nacional de Industria, deberán ser resueltas por el señor Subsecretario de Industria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 736/94

Prorrógase la vigencia de las Resoluciones Nros 610/92 y 480/93.

Bs. As., 3/6/94.

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, las Resoluciones MTSS Nº 610/92 y 480/93 y el Expediente Nº 972.361/94 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que hay expresa solicitud de la autoridad provincial requiriendo la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en la Provincia de CHACO.

Que de la presentación provincial surge que subsisten las causales que dieron lugar a dicha declaración mediante la Resolución MTSS Nº 610/92 y su prórroga por la Nº 480/93.

Que a la fecha existen acuerdos entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Provincia de CHACO a efectos de poner en práctica las políticas de empleo emanadas de la Ley 24.013.

Que están acreditadas las causales para hacer lugar a la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de CHACO.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Subsistiendo las causales que dieron origen a las Resoluciones MTSS Nº 610/92 y 480/93, prorrógase la vigencia de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de CHACO, por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 737/94

Prorrógase la vigencia de las Resoluciones Nros 488/92 y 477/93.

Bs. As., 3/6/94.

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, las Resoluciones MTSS Nº 488/92 y 477/93 y el Expediente Nº 972.360/94 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que hay expresa solicitud de la autoridad provincial requiriendo la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en la Provincia de CORRIENTES.

Que de la presentación provincial surge que subsisten las causales que dieron lugar a dicha declaración mediante la Resolución MTSS Nº 488/92 y su prórroga por la Nº 477/93.

Que a la fecha existen acuerdos entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Provincia de CORRIENTES a efectos de poner en práctica las políticas de empleo emanadas de la Ley Nº 24.013.

Que están acreditadas las causales para hacer lugar a la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de CORRIENTES.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Subsistiendo las causales que dieron origen a las Resoluciones MTSS Nº 488/92 y 477/93, prorrógase la vigencia de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de CORRIENTES, por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1330/94

Inclúyese una posición arancelaria al Listado de Posiciones NCE-Textiles establecido en la Resolución Nº 2506/93.

Bs. As., 27/5/94

VISTO la Resolución Nº 2506/93, relativa al Régimen de Identificación de Mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que en su ANEXO V "A" LISTADO DE POSICIONES NCE-TEXTILES, por un error de tipeo involuntario se ha omitido incluir a la Posición Arancelaria 6204.11.000, comprensiva de trajes sastre de lana o de pelo fino para mujeres o niñas.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, Inciso i) del Código Aduanero.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — *Incorporar al ANEXO V "A"* LISTADO DE POSICIONES NCE-TEXTILES de la Resolución Nº 2506/93 la Posición Arancelaria 6204.11.000.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Fecho, archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1380/94

Inclúyese a la Cámara de la Industria del Calzado en la nómina de instituciones que autoriza la Resolución Nº 1024/94.

Bs. As., 31/5/94

VISTO el expediente 418.361/94 presentado por la Asociación de Industrias del Cuero sus Manufacturas y Afines (A. D. I. C. M. A.) y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ANA 771/93 y su complementaria Nº 3208/93 se autorizó a personal designado por la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, a participar en las verificaciones de cueros conjuntamente con personal aduanero.

Que mediante Resolución 1024/94 se autorizó a que personal a designar por la Asociación de Industrias del Cuero, sus Manufacturas y Afines (A. D. I. C. M. A.) pertenecientes a las Cámaras que la integran, participen conjuntamente con personal aduanero, en la verificación de cueros y manufacturas para las posiciones arancelarias expresadas en el Anexo I que conforma la Resolución 1024/94.

Que corresponde incluir dentro de la nómina de Instituciones autorizadas a la Cámara de la Industria del Calzado (C. I. C.) conforme se solicita en el presente.

Que en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incluir a la Cámara de la Industria del Calzado (C. I. C.) dentro de la nómina de Instituciones autorizadas conforme se indica en el Art. 1º de la Resolución 1024/94 con los mismos fines y alcances en ella establecidos.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional, remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Asociación de Industrias del Cuero sus Manufacturas y Afines (A. D. I. C. M. A.) y a las Entidades que conforman el Consejo Consultivo Aduanero. Cumplido, Archívese. — Gustavo A. Parino.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 138/94

Apruébase el programa de fabricación de alternadores y motores de arranque presentado por la firma Argelite SAIC.

Bs. As., 6/6/94

VISTO el Expediente Nº 606.978/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, por el que ARGELITE SAIC. solicita la aprobación de un programa de fabricación de alternadores y de motores de arranque de nueva tecnología, con integración progresiva, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado involucra la incorporación bajo licencia de MAGNETI MARELLI (REPUBLICA ITALIANA) de las últimas tecnologías desarrolladas por esa firma.

Que la producción de alternadores y de motores de arranque de este programa prevé satisfacer tanto las necesidades de las industrias terminales automotrices locales, como la exportación de esos conjuntos a otros países.

Que la solicitud se formula conforme a lo previsto en el Decreto Nº 2677/91 en su Anexo I.

Que del análisis efectuado por la Dirección Nacional de Industria surge la viabilidad del proyecto y que por tal motivo corresponde propiciar su aprobación.

Que la Delegación en la Secretaría de Industria de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la Intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el programa de fabricación de alternadores y de motores de arranque presentado por la firma ARGELITE SAIC., con domicilio legal en la Av. Gaona Nº 4531/33 - Capital Federal.

Art. 2º — El detalle de la integración progresiva propuesta en el programa que se aprueba, se consigna en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución.

Art. 3º — El programa deberá ser cumplimentado en un lapso máximo de TRES (3) años a contar desde la fecha de la presente resolución.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria será la encargada de controlar el cumplimiento de los porcentajes de la integración progresiva, indicados en el Anexo a la presente resolución, sin detrimento de lo establecido en el artículo 28 del Decreto Nº 2677/91.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 138

CONTENIDO LOCAL POR AÑO A VALORES AFORO.

1) ALTERNADORES

EN U$S	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
MATERIAL NACIONAL	9,85	19,26	30
MATERIAL IMPORTADO	38,31	28,9	18,16
VALOR TOTAL AFORO	48,16	48,16	48,16
INTEGRACION EN %	20,47	39,99	62,3

2) MOTORES DE ARRANQUE:

EN U$S	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
MATERIAL NACIONAL	8,23	12,34	26,96
MATERIAL IMPORTADO	35,03	30,92	16,3
VALOR TOTAL AFORO	43,26	43,26	43,26
INTEGRACION EN %	19,03	28,52	62,3

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.154/94

Fíjanse límites mínimos de tenor alcohólico real para vinos de mesa y/o regionales elaboración 1994.

Mendoza, 30/5/94.

VISTO la Ley Nº 14.878 y las Resoluciones Nros C-71/92 y C-118/93, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C-71/92 en su Punto 1.1. incisos a) y b), establece que el Organismo fijará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que asimismo la Resolución Nº C-118/93, que reglamenta específicamente la elaboración de vinos regionales, mantiene en su Punto 8 la condición señalada precedentemente.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración llevado a cabo en las zonas de origen La Rioja, Catamarca, Córdoba, San Luis y Salta y Valles Calchaquíes ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de los cuales provienen.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de estas zonas, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistentes, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 1994 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de las cosechas 1993 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa y/o Regionales, elaboración 1994 unificados con remanentes de elaboración 1993 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen: La Rioja, Catamarca, Córdoba, San Luis y Salta y Valles Calchaquíes conforme a los Anexos I, II, III, IV y V, que se adjuntan como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto.

Art. 3º — Los análisis de Libre Circulación, correspondientes a vinos de la cosecha 1993 y anteriores, caducarán automáticamente una vez transcurrido CINCO (5) días hábiles desde la fecha de vigencia de la presente Resolución, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos, equivalentes a los volúmenes no despachados.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C-154-94

GRADO ALCOHOLICO ZONA DE ORIGEN: LA RIOJA

VINO REGIONAL AÑO 1994

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	V. BLANCO G. ALCOH.	V. DE COLOR G. ALCOH.
P-70054	RAMON ESTANISLAO DELGADO	13,40	14,10
P-70066	SUC. PABLO ANDRES DIAZ	—	13,20
P-70134	SAUL MENEM E HIJOS S.A.	12,20	12,80
P-70195	MICHEL P. SAADI	12,50	12,50
P-70343	EXPORTADORA RIOJANA S.A.	12,30	12,80
P-70355	VERA BARROS Y CIA.	11,40	10,30
P-73019	BGA. SANTA MARIA S.R.L.	11,50	12,10
P-73020	B. Y V. EL AGUILA S.R.L.	12,00	12,40
P-73148	LA RIOJANA COOP. VIT. DE L.R.	11,30	11,30
P-73228	SOC. COOP. NACARI LTDA.	10,90	10,70
P-73277	BGA. LA RIOJA SACIA	10,20	10,90
P-73289	MOTEGAY S.A.	11,20	10,70
P-73425	CHANAMPE Y CIA.	13,60	—
P-73437	BENINI Y CREDE S.A.	11,40	11,20
P-73449	B. Y V. ANGUINAN S.A.	11,10	11,20
P-73646	L. SALAS DE MASUD Y OT.	11,60	11,30

VINO DE MESA

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	V. BLANCO G. ALCOH.	V. DE COLOR G. ALCOH.
P-70195	MICHEL P. SAADI	12,70	12,90
P-70355	VERA BARROS Y CIA. S.R.L.	—	10,40
P-73019	BGA. SANTA MARIA S.R.L.	12,60	—
P-73277	BGA. LA RIOJA SACIA	11,46	—
P-73646	L. SALAS DE MASUD Y OT.	12,10	—

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C-154-94

GRADO ALCOHOLICO ZONA DE ORIGEN: CATAMARCA

VINO REGIONAL AÑO 1994

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	V. BLANCO G. ALCOH.	V. DE COLOR G. ALCOH.
P-72084	OMAR Y JORGE JAIS	11,10	11,00
P-72103	B. Y V. VICTORIO LONGO	11,40	11,90
P-72127	MANINI Y CIA. S.R.L.	13,20	12,20

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	V. BLANCO G. ALCOH.	V. DE COLOR G. ALCOH.
P-72152	ELIAS J. SALEME S.A.	12,50	12,20
P-72219	LOS PALACIOS SACIAF	12,00	13,00
	VINO DE MESA		
P-72127	MANINI Y CIA. S.R.L.	10,10	11,70
P-72219	LOS PALACIOS SACIAF	11,20	—

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº C-154-94

GRADO ALCOHOLICO ZONA DE ORIGEN: CORDOBA

VINO REGIONAL AÑO 1994

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	V. BLANCO G. ALCOH.	V. DE COLOR G. ALCOH.
Q-70037	BGAS. CAMAPANA S.R.L.	10,10	10,00
Q-70065	ENRIQUE DE GIUSTTI	—	9,80
Q-72009	B. Y V. SIERRA DE CORDOBA	9,50	9,80
	VINO DE MESA		
Q-72009	B. Y V. SIERRA DE CORDOBA	9,00	—

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº C-154-94

GRADO ALCOHOLICO ZONA DE ORIGEN: SAN LUIS

VINO REGIONAL AÑO 1994

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	V. BLANCO G. ALCOH.	V. DE COLOR G. ALCOH.
Q-72034	BGAS. Y VDOS. AYACUCHO SRL	8,30	—
	VINO DE MESA		
Q-72034	BGAS. Y VDOS. AYACUCHO SRL	8,30	8,30

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº C-154-94

GRADO ALCOHOLICO ZONA DE ORIGEN: VALLES CALCHAQUIES

VINO REGIONAL AÑO 1994

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	V. BLANCO G. ALCOH.	V. DE COLOR G. ALCOH.
S-73016	LOS PARRALES S.A.	11,70	12,90
S-73077	EL RECREO S.A.	11,10	12,20
S-73089	ARNALDO ETCHART S.A.	12,10	12,60
S-73117	CAVAS DE SANTA MARIA S.A.	12,40	14,60
S-73121	MICHEL TORINO HNOS.	11,50	12,20
S-73133	MIRAL PEIX Y CIA. SRL.	12,40	13,20
S-73145	B. Y V. NANNI S.A.	12,20	11,80
S-73157	RIVADENEIRA HECTOR Y R	13,20	14,40
S-73169	JOSE A. ROMAN	13,00	12,00
S-73213	B. Y V. DOMINGO HNOS.	11,80	11,90
S-73249	PRELATURA DE CAFAYATE	11,80	10,80
S-72007	RAUL DAVALOS	14,60	14,00
	VINO DE MESA		
S-73016	LOS PARRALES S.A.	11,10	—

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 190/94

Modificase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente al Ministerio de Justicia.

Bs. As., 31/5/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema y efectuar un ordenamiento del Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas para aquellas jurisdicciones que se reestructuren.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA se encuentra incorporado al sistema.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas, pertenecientes al MINISTERIO DE JUSTICIA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
D. N. de AUDITORIA	II
SECRETARIA DE LA COMISION ASESORA DE TRANSACCIONES	II
Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa	III
D. N. de ASUNTOS JUDICIALES Y FISCALES	
Subdirección	III
D. N. de DICTAMENES	
Subdirección	III
— Dirección de Asuntos Económicos y Conflictos Interadministrativos	IV
— Dirección de Asuntos Institucionales e Internacionales	IV
— Dirección de Contratos Administrativos y de Regímenes Especiales	IV
— Dirección de Empleo Público	IV
D. N. de SUMARIOS	
Subdirección	IV
D. G. de COORDINACION DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO	
Subdirección	IV
D. N. de la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO	II
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	
D. G. de ADMINISTRACION	
— Dirección de Servicios Técnico-Administrativos y Suministros	III
— Dirección de Programación y Control Presupuestario	III
D. G. de MANTENIMIENTO Y OBRAS PENITENCIARIAS	II

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1400/94

Modifcación de la Resolución Nº 2678/93 que aprobara la metodología relativa a la utilización de unidades de cantidad en las destinaciones definitivas de importación y exportación para consumo.

Bs. As., 2/6/94

VISTO la Resolución A. N. A. Nº 2678 (B. O. del 26 de octubre de 1993) de esta ADMINISTRACION NACIONAL, por la que se adopta la metodología relativa a la utilización de unidades de cantidad en las destinaciones definitivas de importación y exportación para consumo, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar determinados ajustes técnicos a efectos de perfeccionar su contenido.

Que en la citada resolución se omitieron del Anexo I los factores de multiplicación y prefijos que forman los múltiplos y submúltiplos de las unidades del mismo.

Que es necesario adoptar dichos factores de multiplicación y las unidades ajenas al Sistema Internacional pero admitidas por el SIMELA como múltiplos o submúltiplos en concordancia con las prácticas habituales del Comercio Internacional.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Anexo I A que forma parte de la presente, el que reemplaza al Anexo I de la Resolución A. N. A. Nº 2678/93.

Art. 2º — Derógase el Anexo I de la Resolución A. N. A. Nº 2678/93.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos y al Instituto Nacional de Estadística y Censos (I. N. D. E. C.). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I A

UNIDAD	SIMBOLO
gramo	g
kilogramo	kg
tonelada	t
metro	m
metro cuadrado	m2
metro cúbico	m3
litro	l
1000 kilowatt hora	1000 kw h
unidad	u
par	2 u
docena	12 u
millar	1000 u
curie	Ci
milicurie	Mci
microcurie	µCi

NOTA: El original del Anexo I fue aprobado por Resolución A. N. A. Nº 2678/93.

Esta es la primera modificación aprobada por Resolución A. N. A. Nº 1400/94.

Administración Nacional de Aduanas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1404/94

Modificación de las Resoluciones Nros. 100/94 y 1006/94.

Bs. As., 3/6/94

VISTO las Resoluciones A. N. A. Nº 100 (B. O. 21 de enero de 1994) y Nº 1006 (B. O. 5 de mayo de 1994), y

CONSIDERANDO:

Que los sufijos de valor y estadística constituyen un elemento dinámico que requieren modificaciones acordes con las necesidades del servicio aduanero y a las modificaciones del comercio.

Que a esos fines la Administración Nacional de Aduanas considera útil modificar el Anexo I "B" de la Resolución A. N. A. Nº 1006/94 por el Anexo I "C" de la presente, y el Anexo V "A" de la Resolución A. N. A. Nº 100/94 por el Anexo V "B" de la presente, con el fin de simplificar sus contenidos.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar los Anexos I "B" de la Resolución A. N. A. Nº 1006/94 y V "A" de la Resolución A. N. A. Nº 100/94 por los respectivos Anexos I "C" y V "B" de la presente Resolución.

Art. 2º — La presente Resolución constituye la tercera modificación de la Resolución A. N. A. Nº 2659/93 y la segunda de la Resolución A. N. A. Nº 100/94 y comenzará a regir el 6 de junio de 1994.

Art. 3º — Regístrese. Notifíquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO V "B"

Marca y de corresponder modelo y/o versión.

CAPITULOS	CAPITULOS	CAPITULOS
18	60	87
20	61	88
21	62	90
22	63	91
37	64	92
42	65	93 **
54	66	94
56	82	95
57	84 *	96
58	85	
59	86	

* Excepto las Partidas 84.27, 84.29, 84.30 y 84.43

** Excepto las Partidas 93.01, 93.02 y 93.03.

PARTIDAS	PARTIDAS	PARTIDAS	PARTIDAS
23.09	50.06	53.10	69.14
24.02	50.07	55.08	71.13
24.03	51.09	55.09	71.14
33.03	51.10	55.10	71.15
33.04	51.11	55.11	71.16
33.05	51.12	55.12	71.17
33.06	51.13	55.13	73.21
33.07	52.04	55.14	89.03
43.03	52.07	55.15	
43.04	52.08	55.16	
48.14	52.09	67.02	
48.15	52.10	67.04	
48.16	52.11	69.07	
48.17	52.12	69.08	
48.18	53.06	69.10	
48.19	53.07	69.11	
48.20	53.08	69.12	
48.23	53.09	69.13	

Marca, Nº de serie y, de corresponder, Modelo y/o versión.

PARTIDAS
84.27
84.29
84.30
84.43
93.01
93.02
93.03

NOTA: El original del Anexo V fue aprobado por Resolución A. N. A. Nº 2659/93.

La primera modificación es el Anexo V "A" aprobado por Resolución A. N. A. Nº 100/94.

Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución A. N. A. Nº /94.

Sufijos de valor relativos al Capítulo *

ANEXO I "C"

	F. Inicio	F. Fin	S. Valor	Descripción	Norma
01	30-01-1994	31-12-3000			
02	30-01-1994	31-12-3000			
03	30-01-1994	31-12-3000			
04	30-01-1994	31-12-3000			
05	30-01-1994	31-12-3000			
06	30-01-1994	31-12-3000			
07	30-01-1994	31-12-3000			
08	30-01-1994	31-12-3000			
09	30-01-1994	31-12-3000			
10	30-01-1994	31-12-3000			
11	30-01-1994	31-12-3000	CA01	ACONDICIONADOS PARA LA VENTA POR MENOR.	R.100/94 ANA
12	30-01-1994	31-12-3000			
13	30-01-1994	31-12-3000			
14	30-01-1994	31-12-3000			
15	30-01-1994	31-12-3000	CA01	PARA USO ALIMENTARIO HUMANO DIRECTO.	R.100/94 ANA
15	30-01-1994	31-12-3000	CA02	PARA USO ALIMENTARIO HUMANO PREVIO. FRACCIONAMIENTO O PROCESAMIENTO.	R.100/94 ANA
15	30-01-1994	31-12-3000	CA03	USOS INDUSTRIALES NO ALIMENTARIOS.	R.100/94 ANA
16	30-01-1994	31-12-3000			
17	30-01-1994	31-12-3000			
19	30-01-1994	31-12-3000			
21	30-01-1994	31-12-3000			
22	30-01-1994	31-12-3000			

	F. Inicio	F. Fin	S. Valor	Descripción	Norma
23	30-01-1994	31-12-3000			
24	30-01-1994	31-12-3000			
25	30-01-1994	31-12-3000			
26	30-01-1994	31-12-3000			
27	30-01-1994	31-12-3000			
28	06-06-1994	31-12-3000	CA01	CALIDADES DE PUREZA SEGUN NORMAS DE PUBLICO CONOCIMIENTO (FARMACOPEA. ANALITICAS, ALIMENTARIAS, ETC)	
29	06-06-1994	31-12-3000	CA01	CALIDADES DE PUREZA SEGUN NORMAS DE PUBLICO CONOCIMIENTO (FARMACOPEA. ANALITICAS, ALIMENTARIAS, ETC)	
29	06-06-1994	31-12-3000	CB01	PRODUCTO PRESENTADO ESTERIL.	
30	30-01-1994	31-12-3000			
31	30-01-1994	31-12-3000			
32	30-01-1994	31-12-3000			
33	30-01-1994	31-12-3000			
34	30-01-1994	31-12-3000			
35	30-01-1994	31-12-3000			
36	30-01-1994	31-12-3000			
37	30-01-1994	31-12-3000			
38	30-01-1994	31-12-3000			
39	30-01-1994	31-12-3000			
40	30-01-1994	31-12-3000			
41	30-01-1994	31-12-3000			
42	06-06-1994	31-12-3000	CA01	MERCADERIA SIN DEFECTOS.	
43	30-01-1994	31-12-3000			
44	30-01-1994	31-12-3000			
45	30-01-1994	31-12-3000			
46	30-01-1994	31-12-3000			
47	30-01-1994	31-12-3000			
48	30-01-1994	31-12-3000			
49	30-01-1994	31-12-3000			
50	30-01-1994	31-12-3000			
51	30-01-1994	31-12-3000			
52	30-04-1994	31-12-3000	CB01	PRIMERA SELECCION/SIN DEFECTO.	R.1006/94 ANA
52	30-04-1994	31-12-3000	CC01	RECORTES.	R.1006/94 ANA
57	30-01-1994	31-12-3000	CA02	PRIMERA SELECCION/SIN DEFECTOS.	R.100/94 ANA
58	30-04-1994	31-12-3000	CB01	PRIMERA SELECCION/SIN DEFECTOS.	R.1006/94 ANA
59	30-04-1994	31-12-3000	CB01	PRIMERA SELECCION/SIN DEFECTOS.	R.1006/94 ANA
60	30-01-1994	31-12-3000	CA01	TEÑIDOS.	R.100/94 ANA
60	30-01-1994	31-12-3000	CA02	ESTAMPADOS.	R.100/94 ANA
60	30-01-1994	31-12-3000	CA03	JACQUARD.	R.100/94 ANA
60	30-01-1994	31-12-3000	CB01	GRAMAJE INFERIOR A 100 GRAMOS POR M2.	R.100/94 ANA
60	30-01-1994	31-12-3000	CB02	GRAMAJE IGUAL A 100 GRAMOS POR M2. E INFERIOR A 150 GRS. POR M2.	R.100/94 ANA
60	30-01-1994	31-12-3000	CB03	GRAMAJE IGUAL A 150 GRAMOS POR M2. E INFERIOR A 200 GRS. POR M2.	R.100/94 ANA
60	30-01-1994	31-12-3000	CB04	GRAMAJE DESDE 200 GRAMOS POR M2.	R.100/94 ANA
60	30-04-1994	31-12-3000	CD01	PRIMERA SELECCION/SIN DEFECTOS.	R.1006/94 ANA
60	30-04-1994	31-12-3000	CE01	PIEZAS HASTA 10 MTS.R.1006/94 ANA	
61	30-04-1994	31-12-3000	CC01	PRIMERA SELECCION/SIN DEFECTOS.	R.1006/94 ANA
61	30-04-1994	31-12-3000	CD01	CON TALLES/MODELOS INCOMPLETOS.	R.1006/94 ANA
62	15-09-1993	31-12-3000	CB01	PRIMERA SELECCION/SIN DEFECTOS.	R.2659/93 ANA
62	15-09-1993	31-12-3000	CC01	CON TALLES/MODELOS INCOMPLETOS.	R.2659/93 ANA
63	15-09-1993	31-12-3000	CB01	PRIMERA SELECCION/SIN DEFECTOS.	R.2659/93 ANA
64	15-09-1993	31-12-3000	CB01	PRIMERA SELECCION/SIN DEFECTOS.	R.2659/93 ANA
64	15-09-1993	31-12-3000	CC01	CON SURTIDO DE TAMAÑOS INCOMPLETO.	R.2659/93 ANA
64	15-09-1993	31-12-3000	CD01	A GRANEL Y/O MEZCLADOS/SIN ENVASES INDIVIDUALES.	R.2659/93 ANA
64	15-09-1993	31-12-3000	CE01	MASCULINO.	R.2659/93 ANA
64	15-09-1993	31-12-3000	CE02	FEMENINO.	R.100/94 ANA
68	30-01-1994	31-12-3000			
69	06-06-1994	31-12-3000	CA01	DE PRIMERA CALIDAD.	
69	06-06-1994	31-12-3000	CA02	DE SEGUNDA CALIDAD.	
70	30-01-1994	31-12-3000			
72	30-01-1994	31-12-3000			
73	15-09-1993	31-12-3000	CA03	MANUFACTURA DE ACERO ALEADO.	R.2659/93 ANA
73	15-09-1993	31-12-3000	CB01	EL MAYOR VALOR AGREGADO MECANICAMENTE LO APORTA EL TRABAJO DE EXTRUIDO.	R.2659/93 ANA
73	15-09-1993	31-12-3000	CB02	EL MAYOR VALOR AGREGADO MECANICAMENTE LO APORTA EL TRABAJO DE FORJADO.	R.2659/93 ANA
73	15-09-1993	31-12-3000	CB03	EL MAYOR VALOR AGREGADO MECANICAMENTE LO APORTA EL TRABAJO DE FUNDIDO.	R.2659/93 ANA
73	30-04-1994	31-12-3000	CA01	MANUFACTURA DE FUNDICION.	R.1006/94 ANA
73	30-04-1994	31-12-3000	CA02	MANUFACTURA DE ACERO SIN ALEAR.	R.1006/94 ANA
73	30-04-1994	31-12-3000	CB04	EL MAYOR VALOR AGREGADO MECANICAMENTE LO APORTA EL TRABAJO DE ESTAMPADO.	R.1006/94 ANA
74	30-01-1994	31-12-3000			
75	30-01-1994	31-12-3000			
76	30-01-1994	31-12-3000			
78	30-01-1994	31-12-3000			
79	30-01-1994	31-12-3000			
80	15-09-1993	31-12-3000	CA01	ESTAÑO PUREZA IGUAL O SUPERIOR AL 99 %	R.2659/93 ANA
81	30-01-1994	31-12-3000			
82	30-01-1994	31-12-3000			
83	30-01-1994	31-12-3000			
84	30-01-1994	31-12-3000			
85	30-01-1994	31-12-3000			
86	30-01-1994	31-12-3000			
87	30-01-1994	31-12-3000			
88	30-01-1994	31-12-3000			
89	30-01-1994	31-12-3000			
90	30-01-1994	31-12-3000			
93	30-01-1994	31-12-3000			
94	30-01-1994	31-12-3000			
95	15-09-1993	31-12-3000	CB01	PRIMERA SELECCION/SIN DEFECTOS	R.2659/93 ANA
96	30-01-1994	31-12-3000			
97	30-01-1994	31-12-3000			

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1405/94

Derógase la Resolución Nº 1879/87.

Bs. As., 3/6/94.

VISTO la Resolución Nº 1879/87 (RGEXTIE) BANA Nº 145/87 de esta Administración, referente a las normas para la liquidación del Ajuste Compensador y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 2032/91 se ha derogado el Régimen del Ajuste Compensador, normado en los Decretos Nros. 526/85, 174/85 y 175/85.

Que en virtud de ello, corresponde en consecuencia derogar la Resolución aduanera que instrumenta en este ámbito las normas para la liquidación del mencionado ajuste.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23 inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar la Resolución Nº 1879/87 (RGEXTIE) por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — La normativa dispuesta por Resolución Nº 1879/87 (RGEXTIE) rige para aquellas destinaciones aduaneras de exportación a consumo, por las cuales se hubiere formalizado el registro de la declaración, con anterioridad al 4 de octubre de 1991 (fecha de entrada en vigencia del Decreto 2032), hasta el cumplido final de las mismas.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional, remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 192/94

Aclárase la participación de la Dirección General del Servicio Civil en la cobertura de vacantes en planta permanente.

Bs. As., 31/5/94

VISTO el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, el Título III del Decreto Nº 993 del 27 de Mayo de 1991 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Nº 993/91 aprobatorio del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa instituye en su Título III los Sistemas de Selección y Cobertura de Vacantes para los agentes comprendidos en su ámbito de aplicación.

Que, por su parte, el Decreto Nº 2043/80 prescribe que los organismos que deban cubrir vacantes de planta permanente, deberán solicitar a la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, dependiente de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que informe si existen en disponibilidad agentes que reúnan las condiciones exigidas para el cargo vacante.

Que, la normativa aludida en el párrafo precedente establece además, que mientras existan en el Registro de Personal en Disponibilidad agentes que satisfagan las exigencias requeridas, no podrán instarse otros mecanismos de selección.

Que, por último y con el objeto de facilitar la tarea de los organismos encargados de la aplicación del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, resulta oportuno aclarar que no ha perdido virtualidad jurídica el Registro de Personal en Disponibilidad.

Que la presente resulta procedente en virtud a lo previsto en el artículo 2º del Decreto 2043/80.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios que deban cubrir vacantes de planta permanente, deberán solicitar a la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL que informe, por intermedio del Registro de Personal en Disponibilidad, si existen en esa situación de revista agentes que reúnan las condiciones exigidas para el cargo a cubrir.

Art. 2º — El procedimiento señalado en el artículo precedente será previo a instar cualquiera de los mecanismos de selección previstos en el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Art. 3º — Los organismos solicitantes sólo quedarán habilitados para hacer los llamados a concursos que correspondieren una vez que la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL informe que el Registro de Personal en Disponibilidad carece de agentes que reúnan los requisitos exigidos por el organismo requirente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

SINAPA - OFERTA DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION

El Instituto Nacional de la Administración Pública da a conocer el cronograma de cursos de la Dirección Nacional de Capacitación, atento al artículo 6º de la Res. SFP Nº 042/94. Ref.: Aprobación de exigencias de capacitación en el marco del SINAPA.

Salud y Acción Social
Perón 524 5º Piso - Aula 3

	ETAPA 1				ETAPA 2			
COMISION	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR
C. 56 Nivel C sin personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Vie: 24/6 Mar: 28/6 Jue: 30/6	12:00 a 15:00	Ministerio de Salud y Acción Social	Comunicación Efectiva	Lun: 22/8 Mié: 24/8 Vie: 26/8 Mar: 30/8	12:00 a 15:15	Ministerio de Salud y Acción Social
	Reforma del Estado y Etica	Lun: 4/7 Mié: 6/7 Vie: 8/7	12:00 a 14:40	Ministerio de Salud y Acción Social	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Jue: 1/9 Lun: 5/9 Mié: 7/9 Vie: 9/9	12:00 a 15:00	Ministerio de Salud y Acción Social
C. 57 Nivel C sin personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Lun: 27/6 Mié: 29/6 Vie.: 1/7	12:00 a 15:00	Ministerio de Salud y Acción Social	Comunicación Efectiva	Mar: 23/8 Jue: 25/8 Lun: 29/8 Mié: 31/8	12:00 a 15:15	Ministerio de Salud y Acción Social
	Reforma del Estado y Etica	Mar: 5/7 Jue: 7/7 Lun: 11/7	12:00 a 14:40	Ministerio de Salud y Acción Social	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Vie: 2/9 Mar: 6/9 Jue: 8/9 Lun: 12/9	12:00 a 15:00	Ministerio de Salud y Acción Social

Salud y Acción Social
Perón 524 5º Piso - Aula 4

	ETAPA 1				ETAPA 2			
COMISION	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR
C. 58 Nivel C sin personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Vie: 24/6 Mar: 28/6 Jue: 30/6	12:00 a 15:00	Ministerio de Salud y Acción Social	Comunicación Efectiva	Lun: 22/8 Mié: 24/8 Vie: 26/8 Mar: 30/8	12:00 a 15:15	Ministerio de Salud y Acción Social
	Reforma del Estado y Etica	Lun: 4/7 Mié: 6/7 Vie: 8/7	12:00 a 14:40	Ministerio de Salud y Acción Social	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Jue: 1/9 Lun: 5/9 Mié: 7/9 Vie: 9/9	12:00 a 15:00	Ministerio de Salud y Acción Social
C. 59 Nivel C sin personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Lun: 27/6 Mié: 29/6 Vie: 1/7	12:00 a 15:00	Ministerio de Salud y Acción Social	Comunicación Efectiva	Mar: 23/8 Jue: 25/8 Lun: 29/8 Mié: 31/8	12:00 a 15:15	Ministerio de Salud y Acción Social
	Reforma del Estado y Etica	Mar: 5/7 Jue: 7/7 Lun: 11/7	12:00 a 14:40	Ministerio de Salud y Acción Social	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Vie: 2/9 Mar: 6/9 Jue: 8/9 Lun: 12/9	12:00 a 15:00	Ministerio de Salud y Acción Social

Salud y Acción Social
Perón 524 5º Piso - Aula 5

	ETAPA 1				ETAPA 2			
COMISION	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR
C. 60 Nivel C sin personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Vie: 24/6 Mar: 28/6 Jue: 30/6	12:00 a 15:00	Ministerio de Salud y Acción Social	Comunicación Efectiva	Lun: 22/8 Mié: 24/8 Vie: 26/8 Mar: 30/8	12:00 a 15:15	Ministerio de Salud y Acción Social
	Reforma del Estado y Etica	Lun: 4/7 Mié: 6/7 Vie: 8/7	12:00 a 14:40	Ministerio de Salud y Acción Social	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Jue: 1/9 Lun: 5/9 Mié: 7/9 Vie: 9/9	12:00 a 15:00	Ministerio de Salud y Acción Social
C. 61 Nivel C sin personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Lun: 27/6 Mié: 29/6 Vie: 1/7	12:00 a 15:00	Ministerio de Salud y Acción Social	Comunicación Efectiva	Mar: 23/8 Jue: 25/8 Lun: 29/8 Mié: 31/8	12:00 a 15:15	Ministerio de Salud y Acción Social
	Reforma del Estado y Etica	Mar: 5/7 Jue: 7/7 Lun: 11/7	12:00 a 14:40	Ministerio de Salud y Acción Social	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Vie: 2/9 Mar: 6/9 Jue: 8/9 Lun: 12/9	12:00 a 15:00	Ministerio de Salud y Acción Social

Cabildo
Bolívar 65

COMISION	ETAPA 1 MODULO	ETAPA 1 DIAS	ETAPA 1 HORARIO	ETAPA 1 LUGAR	ETAPA 2 MODULO	ETAPA 2 DIAS	ETAPA 2 HORARIO	ETAPA 2 LUGAR
C. 62 Nivel C con personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Mar: 7/6 Jue: 9/6 Mar: 14/6	9:00 a 12:00	Cabildo	Comunicación Efectiva	Mar: 28/6 Jue: 30/6 Mar: 5/7 Jue: 7/7	9:00 a 12:15	Cabildo
	Reforma del Estado y Etica	Jue: 16/6 Mar: 21/6 Jue: 23/6	9:00 a 11:40	Cabildo	Conducción de Grupos	Mar: 12/7 Jue: 14/7 Mar: 19/7 Jue: 21/7	9:00 a 12:00	Cabildo
C. 63 Nivel C con personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Mar: 26/7 Jue: 28/7 Mar: 2/8	9:00 a 12:00	Cabildo	Comunicación Efectiva	Mar: 16/8 Jue: 18/8 Mar: 23/8 Jue: 25/8	9:00 a 12:15	Cabildo
	Reforma del Estado y Etica	Jue: 4/8 Mar: 9/8 Jue: 11/8	9:00 a 11:40	Cabildo	Conducción de Grupos	Mar: 30/8 Jue: 1/9 Mar: 6/9 Jue: 8/9	9:00 a 12:00	Cabildo
C. 64 Nivel C con personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Mar: 13/9 Jue: 15/9 Mar: 20/9	9:00 a 12:00	Cabildo	Comunicación Efectiva	Mar: 4/10 Jue: 6/10 Mar: 11/10 Jue: 13/10	9:00 a 12:15	Cabildo
	Reforma del Estado y Etica	Jue: 22/9 Mar: 27/9 Jue: 29/9	9:00 a 11:40	Cabildo	Conducción de Grupos	Mar: 18/10 Jue: 20/10 Mar: 25/10 Jue: 27/10	9:00 a 12:00	Cabildo
C. 65 Nivel C con personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Mar: 1/11 Jue: 3/11 Mar: 8/11	9:00 a 12:00	Cabildo	Comunicación Efectiva	Mar: 22/11 Jue: 24/11 Mar: 29/11 Jue: 1/12	9:00 a 12:15	Cabildo
	Reforma del Estado y Etica	Jue: 10/11 Mar: 15/11 Jue: 17/11	9:00 a 11:40	Cabildo	Conducción de Grupos	Mar: 6/12 Jue: 8/12 Mar: 13/12 Jue: 15/12	9:00 a 12:00	Cabildo
C. 66 Nivel C sin personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Mar: 13/9 Jue: 15/9 Mar: 20/9	9:00 a 12:00	Cabildo	Comunicación Efectiva	Mar: 4/10 Jue: 6/10 Mar: 11/10 Jue: 13/10	9:00 a 12:15	Cabildo
	Reforma del Estado y Etica	Jue: 22/9 Mar: 27/9 Jue: 29/9	9:00 a 11:40	Cabildo	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Mar: 18/10 Jue: 20/10 Mar: 25/10 Jue: 27/10	9:00 a 12:00	Cabildo
C. 67 Nivel C sin personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Mar: 1/11 Jue: 3/11 Mar: 8/11	9:00 a 12:00	Cabildo	Comunicación Efectiva	Mar: 22/11 Jue: 24/11 Mar: 29/11 Jue: 1/12	9:00 a 12:15	Cabildo
	Reforma del Estado y Etica	Jue: 10/11 Mar: 15/11 Jue: 17/11	9:00 a 11:40	Cabildo	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Mar: 6/12 Jue: 8/12 Mar: 13/12 Jue: 15/12	9:00 a 12:00	Cabildo
C. 68 Nivel C con personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Mar: 26/7 Jue: 28/7 Mar: 2/8	9:00 a 12:00	Cabildo	Comunicación Efectiva	Mar: 16/8 Jue: 18/8 Mar: 23/8 Jue: 25/8	9:00 a 12:15	Cabildo
	Reforma del Estado y Etica	Jue: 4/8 Mar: 9/8 Jue: 11/8	9:00 a 11:40	Cabildo	Conducción de Grupos	Mar: 30/8 Jue: 1/9 Mar: 6/9 Jue: 8/9	9:00 a 12:00	Cabildo

CURSO BASICO DE ENTRENAMIENTO LABORAL (NIVELES D, E y F)

CURSO	DOCENTE	FECHA	DIAS Y HORARIO	LUGAR
59	LIC. FABIAN MENDEZ	29/6 al 25/7	LUNES Y MIERCOLES 9:00 a 12:00	INAP
60	ING. CLAUDIA BERNAZZA	21/6 al 14/7	MARTES Y JUEVES 15:00 a 18:00	SAAVEDRA 15
61	LIC. CARLOS DE ANGELIS	29/6 al 25/7	LUNES Y MIERCOLES 13:00 a 16:00	SAAVEDRA 15
62	LIC. FERNANDO ISUANI	11/7 al 3/8	LUNES Y MIERCOLES 12:00 a 15:00	INAP
63	LIC. BEATRIZ PERATTA	21/6 al 14/7	MARTES Y JUEVES 9:00 a 12:00	INAP
64	LIC. CLAUDIO LANOUGUERE	21/6 al 14/7	MARTES Y JUEVES 15:00 a 18:00	INAP
65	PROF. CARLOS HEREDIA	29/6 al 8/8	LUNES Y MIERCOLES 15:00 a 17:00	INAP
66	LIC. GRACIELA BLATT	28/6 al 21/7	MARTES Y JUEVES 15:00 a 18:00	SAAVEDRA 15
67	LIC. LAURA CASTILLO	23/6 al 19/7	MARTES Y JUEVES 13:00 a 16:00	SAAVEDRA 15

CURSO	DOCENTE	FECHA	DIAS Y HORARIO	LUGAR
68	LIC. STELLA DOLAREA	6/7 al 1/8	LUNES Y MIERCOLES 11:00 a 14:00	FAC. CS. ECONOMICAS AULA 241
69	LIC. CARLOS DASSO	6/7 al 1/8	LUNES Y MIERCOLES 15:00 a 18:00	SUPERINT. NACIONAL DE FRONTERAS
70	LIC. ISABEL GARCIA	6/7 al 1/8	LUNES Y MIERCOLES 11:00 a 14:00	FAC. CS. ECONOMICAS AULA 240
71	LIC. NORBERTO ZELLER	28/6 al 21/7	MARTES Y JUEVES 15:00 a 18:00	SUPERINT. NACIONAL DE FRONTERAS
72	LIC. ERNESTO LEZCANO	30/6 al 26/7	MARTES Y JUEVES 15:00 a 18:00	INAC
73	LIC. SUSANA ORCAJE	30/6 al 26/7	MARTES Y JUEVES 11:00 a 14:00	FAC. CS. ECONOMICAS AULA 240
74	LIC. LILIANA SIMONIELLO	30/6 al 26/7	MARTES Y JUEVES 11:00 a 14:00	FAC. CS. ECONOMICAS AULA 230
75	LIC. IRIS MORERA	2/9 al 21/10	VIERNES 9:00 a 12:00	INAP
76	PROF. ANDREA LOPEZ	2/9 al 21/10	VIERNES 12:00 a 15:00	INAP
77	LIC. MIRTHA CORDOBA	13/7 al 8/8	LUNES Y MIERCOLES 9:00 a 12:00	
78	LIC. ABEL BERTUCCI	4/8 al 30/8	MARTES Y JUEVES 9:00 a 12:00	
79	LIC. RUBEN SUTELMAN	9/9 al 28/10	VIERNES 9:00 a 12:00	
80	LIC. GUILLERMO CASTELAO	5/7 al 29/7	MARTES Y JUEVES 11:00 a 14:00	FAC. CS. ECONOMICAS AULA 235
81	LIC. JUAN MANUEL VELASCO	18/7 al 10/8	LUNES Y MIERCOLES 9:00 a 12:00	SECRETARIA GENERAL
82	LIC. RODOLFO CHIODINI	18/7 al 10/8	LUNES Y MIERCOLES 9:00 a 12:00	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
83	ING. CLAUDIA BERNAZZA	5/7 al 28/7	MARTES Y JUEVES 11:00 a 14:00	FAC. CS. ECONOMICAS AULA 235
84	PROF. MARIA JESUS GATICA	14/7 al 9/8	MARTES Y JUEVES 9:00 a 12:00	SECRETARIA GENERAL
85	LIC. NELIDA FERNANDEZ	9/9 al 8/10	VIERNES 9:00 a 12:00	SECRETARIA GENERAL
86	LIC. MARIA VICTORIA FERNANDEZ CASO	27/7 al 24/8	LUNES Y MIERCOLES 14:00 a 17:00	FAC. CS. ECONOMICAS AULA 241
87	LIC. CARLOS KLEIMAN	1/8 al 29/8	LUNES Y MIERCOLES 11:00 a 14:00	FAC. CS. ECONOMICAS AULA 236
88	LIC. CARLOS MENDEZ	1/8 al 29/8	LUNES Y MIERCOLES 9:00 a 12:00	INAP
89	ING. CLAUDIA BERNAZZA	21/7 al 16/8	MARTES Y JUEVES 15:00 a 18:00	SAAVEDRA 15
90	LIC. CARLOS DE ANGELIS	1/8 al 29/8	LUNES Y MIERCOLES 13:00 a 16:00	SAAVEDRA 15
91	LIC. BEATRIZ PERATTA	21/7 al 16/8	MARTES Y JUEVES 9:00 a 12:00	INAP
92	LIC. CLAUDIO LANOUGUERE	21/7 al 16/8	MARTES Y JUEVES 15:00 a 18:00	INAP
93	LIC. GRACIELA BLATT	28/7 al 23/8	MARTES Y JUEVES 15:00 a 18:00	SAAVEDRA 15
94	LIC. LAURA CASTILLO	26/7 al 18/8	MARTES Y JUEVES 13:00 a 16:00	SAAVEDRA 15
95	LIC. NORBERTO ZELLER	28/7 al 23/8	MARTES Y JUEVES 15:00 a 18:00	SUPERINT. NACIONAL DE FRONTERAS

DIRECCIONES:

* INAP: Av. Roque Sáenz Peña 511 - P. B.

* FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS:
Av. Córdoba 2122 (Area Uriburu - Sector Biblioteca 2º Piso)

* SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS: Bartolomé Mitre 1471 5º Piso

* INAC: Av. Belgrano 174 - 4º Piso

* SECRETARIA GENERAL: Av. Belgrano 737 - 9º Piso

* ARCHIVO GENERAL DE LA NACION: Av. Leandro Alem 246 1º Piso.

SEMINARIO EDUCACION A DISTANCIA

I. OBJETIVO: Formar a profesionales que diseñan y gestionan programas de capacitación en todo lo relativo a la modalidad a distancia.

II. CONTENIDOS:

MODULO 1:

— Visión general de la Educación a Distancia.

— Marco teórico.

— Características.

— Ventajas.

— Modelos.

MODULO 2:

— Componentes del Sistema a Distancia.

— Modelos didácticos.

— Equipos. Funciones.

— Medios. Selección. Aspectos técnicos y didácticos.

— Proceso metodológico.

MODULO 3:

— Importancia de los materiales en el Sistema a distancia.

— Tipos de material.

— Modelos.

— Función pedagógica.

— Modelos de producción.

— Diseño didáctico.

— Estructura de un módulo impreso.

DOCENTE: Lic. Marta Mena.

MODALIDAD: Semipresencial, con reuniones semanales de intercambio, consulta y profundización.

FECHA: 17 de junio al 12 de agosto de 1994.

DIAS Y HORARIO: Viernes, de 15:00 a 17:00 horas.

DESTINATARIOS: Profesionales SINAPA que se desempeñan en Areas de Capacitación y que tengan a su cargo el diseño y la gestión de programas de capacitación.

El cumplimiento de estos requisitos es indispensable para la inscripción.

CIERRE DE INSCRIPCION: 14 de junio de 1994.

INFORMES E INSCRIPCION: AV. ROQUE SAENZ PEÑA 511, 4º PISO OFICINA 408. TELEFONO 343-9001 INT. 410.

OTORGARA 36 CREDITOS DE CAPACITACION.

PROGRAMA DE CAPACITACION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CRONOGRAMA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO

CURSO	DURACION	HORAS	FRECUENCIA	AULA
QPRO PARA SORDOS	26/7 al 6/9	28 hs.	Martes de 17.30 a 19.30 hs.	INAP 1er. S.S.
QPRO PARA SORDOS	28/7 al 27/10	28 hs.	Jueves de 17.30 a 19.30 hs	INAP 1er. S. S.
INTRODUC A LA COMUN CON PERS SORDO	5/7 al 6/9	20 hs.	Martes de 13 a 15	INAP PB
INFORMATICA PARA PERSONAS CON DISCAPAC. MOTRIZ		Variedad de horarios y lugares		
INTEGRACION EN PROGR. ENTR. LAB. Y FORMAC. SUPER.		Variedad de horarios y lugares		

INFORMES: 343-9001/342-1288 INTERNO 410. — Cont. NORBERTO M. CAPECE, Director General de Administración.

e. 10/6 Nº 1864 v. 10/6/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/5/94

Según el artículo 763 del Código de Comercio, debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1982 de u$s. 3.125 Nº 3.034.025, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 10/6 Nº 51.402 v. 10/6/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
REGION Nº 5
DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

Bs. As., 31/5/94

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a YANANI, Isaac; Salomón Carlos y Rubén, Sociedad de Hecho, inscripta en el Impuesto al Valor Agregado bajo la C.U.I.T.: 30-56178434-1 de las que resulta:

Que la responsable se dedica a la venta de indumentaria deportiva, cerrando sus ejercicios fiscales en el mes de diciembre de cada año.

Que conforme surge de los antecedentes incoados la firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado por el período fiscal diciembre de 1988.

Que del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que la responsable de marras, no presentó la declaración jurada por el período antes mencionado.

Que dado la situación, que no lleva libros rubricados, la fiscalización actuante requirió a Lloyd's Bank Sucursal Belgrano el monto de depósitos efectuados por la encartada, en su cuenta corriente Nº 64865129, en el lapso que nos ocupa.

Que en base a lo expresado en el párrafo anterior, se procedió a establecer su obligación fiscal correspondiente a Diciembre 1988, no habiéndose considerado crédito fiscal, atento no haber exhibido la responsable las constancias respectivas que avalen el mismo.

Que puesta a consideración de la responsable, el ajuste practicado, la misma no lo conformó, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio, previsto por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corriéndosele vista con fecha 17-03-94, que dado la inexistencia del domicilio fiscal fue notificada mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial durante cinco (5) días a partir del 24-03-94, conforme lo establecido por los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, que con fecha 30-03-94 se le corre un complemento de la vista antes mencionada, que por los motivos antes explicitados en el presente párrafo, fue notificada mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial durante cinco (5) días a partir del 08-04-94, tal como lo establece por los artículos antes citados de la Resolución General Nº 2210.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción de sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental vigente.

Que vencido el término para contestar la vista corrida, la responsable no ha hecho uso de su derecho a defensa, ni aportado prueba alguna, y

CONSIDERANDO:

Que en orden a tipificar la obligación de presentar las declaraciones juradas, el artículo 20, primer párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, prescribe, que la determinación y percepción de los gravámenes, que se recauden de acuerdo con la presente ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas, que deberán presentar la responsable del pago de los tributos en la forma y plazos que establecerá la Dirección General.

Que en su Decreto Reglamentario en el artículo 23, señala que: Todos los que están obligados a pagar la deuda impositiva propia o ajena, conforme a los artículos 15 y 16, incisos a) a e) de la Ley deberán presentar declaraciones juradas que consignen la materia imponible y el impuesto correspondiente, el que será abonado en la forma y plazo establecidos a ese efecto.

Que al respecto, el artículo 23 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece cuando no haya presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos, sólo permiten la existencia y magnitud de aquélla.

Que respecto a la herramienta fiscal sobre la cual el Fisco basa su pretensión, la misma está contenida en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Procedimiento Tributario, cuando señala "que la determinación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidas, que por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios el capital invertido en la explotación, ... y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Dirección General o que deberá proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercios o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, etc.".

Que este organismo con sustento en las normas precedentemente mencionadas, procedió a determinar de oficio el Débito Fiscal de la contribuyente que nos ocupa por el período fiscal diciembre 1988, en base a la información brindada por el Lloyd's Bank Sucursal Belgrano relativa a los depósitos efectuados por la firma en la Cuenta Corriente Nº 64865129, no habiéndose considerado crédito fiscal atento no haber exhibido la responsable las constancias respectivas que avalen el mismo.

Que como fuera señalado en los Vistos la responsable no formuló descargo de las imputaciones, formuladas por el Fisco, en su pronunciamiento del 30/03/94. Como así tampoco presentó o aportó prueba alguna, por no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma.

Que dado que el domicilio de la firma es inexistente, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial; Artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que asimismo en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios

y actualización, de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley de Procedimiento vigente, habiéndose calculado la actualización al 1/4/91 y los intereses resarcitorios a la fecha del presente pronunciamiento, conforme las liquidaciones obrantes, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que de los elementos de juicio acumulados, queda probada la procedencia del cargo formulado, como así también el encuadramiento legal de los hechos en el artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que ello permite arribar a la conclusión al suscripto, de que la conducta del responsable ha sido guiada por el deliberado propósito de eludir la justa imposición.

Que la responsable no ha hecho uso del derecho de defensa.

Que como consecuencia de lo expuesto corresponde sancionar la infracción señalada mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el citado artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, regulándose el "quantum" de la penalidad en tres (3) tantos del impuesto evadido, atendiendo a las características del caso y a la prueba colectada.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 46, 72, 73, 76 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y Decreto Nº 2128/91.

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio, con carácter parcial, la obligación fiscal de YANANI, Isaac; Salomón Carlos y Rubén Sociedad de Hecho, con domicilio fiscal en la Avenida Cabildo Nº 4488, Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T.: 30-56178434-1, en el Impuesto al Valor Agregado por el período diciembre de 1988, estableciendo como Débito Fiscal para dicho período la suma de PESOS TRES CON OCHENTA Y DOS ($ 3,82).

Art. 2º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto al Valor Agregado la suma de PESOS TRES CON OCHENTA Y DOS ($ 3,82) por el período fiscal diciembre de 1988, a la que se agrega la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.990,54) en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 5.331,25) que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

Art. 3º — Aplicar una multa de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHO CENTAVOS ($ 5.983,08) equivalente a TRES (3) tantos del impuesto omitido actualizado por el período fiscal diciembre de 1988.

Art. 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 2 y 3 de la presente, debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 41 sita en Avda. Cabildo Nº 3061, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 5º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 6º — Notificar mediante publicación Edictos durante cinco (5) días mediante Boletín Oficial. —Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 10/6 Nº 1855 v. 17/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA V METROPOLITANA

REGION Nº 5

DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

FUND. PARA LA FERTILIDAD HUMANA.
C. U. I. T. 33-63702208-9
EXENC. IMP. A LAS GAN.

Bs. As., 2/6/94

VISTO, las presentes actuaciones originadas en el pedido de exención en el Impuesto a las Ganancias efectuado por la FUNDACION PARA LA FERTILIDAD HUMANA, con domicilio fiscal en Arenales 3300, P. B., Dpto. "2" —Capital Federal— e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 33-63702208-9, de las que resulta:

Que con fecha 15 de agosto de 1989 la Inspección General de Justicia, mediante Resolución Nº 620, autoriza para funcionar con carácter de persona jurídica a la institución que nos ocupa.

Que con fecha 30 de junio de 1992 el Jefe (Int.) de la División Revisión y Recursos "E" dicta resolución mediante la cual reconoce que la fundación, se halla comprendida en la exención dispuesta por el artículo 20, inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1986 y sus modificaciones), con carácter provisional a partir de 11/5/89 hasta el 31/12/94.

Que en el año 1992 se inicia, por parte de personal de la Dirección General Impositiva, en comisión en el Departamento de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Inspección General de Justicia, la verificación con el objeto de corroborar si la responsable cumple con los fines para los cuales fuera creada, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada verificación permitió establecer que la actividad que, en los hechos, efectúa la entidad consiste en la atención de pacientes, cobrando aranceles encubiertos bajo el rótulo de donaciones.

Que se pudo verificar que en dicha fundación, el Presidente de la entidad, atiende a pacientes particulares, situación irregular que escapa al objeto de la entidad.

Que asimismo, se detectó la omisión de registraciones contables así como la existencia de recibos interrelacionados de igual numeración pero de diferentes montos, tipos de moneda, caligrafía, etc., todo lo cual hace presumir la existencia de un doble juego de talonarios y la posible comisión del delito de falsificación de documentos (art. 292 del Código Penal), con el agravante de que habría sido cometido en perjuicio de la Administración Pública, con la intención de inducirla a error en la apreciación de los hechos que caen bajo su control.

Que lo expuesto deriva en suministro de información falsa tanto a la autoridad de contralor como a esta Dirección General.

Que como consecuencia de las conclusiones arribadas por la verificación efectuada, el Ministerio de Justicia retiró la autorización para funcionar como persona jurídica a la Fundación para la Fertilidad Humana disponiendo la liquidación de la entidad mediante Resolución Nº 915 del 15 de agosto de 1993.

Que por todo lo expuesto cabe concluir que corresponde revocar el reconocimiento exentivo otorgado con fecha 30 de junio de 1992 por esta Dirección General a partir del 11/5/89 hasta el 31/12/94.

Que corresponde dejar establecido que esta revocación no afecta a los terceros de buena fe en su derecho, que en el período mencionado en el párrafo anterior y a posteriori hayan efectuado donaciones a la entidad de que se trata y hasta la fecha de notificación de esta resolución.

Que obra en estos actuados el dictamen jurídico correspondiente.

Por ello y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la ley procesal vigente.

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la resolución de fecha 30 de junio de 1992 por la cual se le reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f), a la FUNDACION PARA LA FERTILIDAD HUMANA, inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 33-63702208-9, a partir del 11/5/89 y hasta el 31/12/94.

Art. 2º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

Art. 3º — Notifíquese remitiendo copia a la FUNDACION PARA LA FERTILIDAD HUMANA, publíquese durante 5 días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 6 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E"

e. 10/6 Nº 1856 v. 17/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los señores José Gabriel RICO, Jorgelina RICO y Silvina RICO que ha dictado la Resolución Nº 761 de fecha 20 de mayo de 1994 recaída en el recurso presentado oportunamente por los nombrados, mediante la que se resuelve: "ARTICULO 1º. — Desestimar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por José Gabriel RICO (D.N.I. Nº 16.178.330); Jorgelina RICO (D.N.I. Nº 17.461.570) y Silvina María Rosa RICO (D.N.I. Nº 12.891.317), contra la Disposición Nº 32 del 14 de octubre de 1993 dictada por la Dirección de Contabilidad General y Finanzas, por las razones expuestas en el pronunciamiento jurídico obrante a fojas 149/150. ARTICULO 2º. — Confirmar la Disposición Nº 32/93 (D.C.G. y F.), en virtud de ajustarse la misma a las normas vigentes que regulan la materia. ARTICULO 3º. — Hacer saber a los interesados que contra el acto administrativo podrán interponer recuso de alzada o la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el artículo 94 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991). Para ello deberán constituir domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal, de acuerdo a lo establecido por los artículos 19 y 20 del citado Acto de Gobierno. ARTICULO 4º. — Comunicar a los mismos que el recurso administrativo de alzada podrán interponerlo dentro del plazo de QUINCE (15) días conforme lo determinado por los artículos 90 y 98 del Decreto citado en artículo precedente. La acción judicial podrán instaurarla dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles judiciales, de acuerdo al artículo 25, inciso a) de la Ley Nº 19.549. En ambos supuestos, los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de notificación de lo resuelto a los recurrentes. ARTICULO 5º. — Regístrese, comuníquese y archívese." El presente edicto deberá publicarse en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días. — Abogado ALDO BERNABE RAMONDA, Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 10/6 Nº 1857 v. 15/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002/94	30-62443953-4	BUNGE Y BORN COMERCIAL S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 10/6 Nº 1858 v. 10/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION Nº 4.

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
178-011	30-64207252-4	PURALACTEA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 10/6 Nº 1859 v. 10/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION Nº 4.

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
244-010	30-63922600-6	NEW SYSTEMS S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 10/6 Nº 1860 v. 10/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION Nº 4.

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-051	30-57351847-7	SADMITEC S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 10/6 Nº 1861 v. 10/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793 PARA LA FIRMA DEL SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES Y PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL

C. U. I. T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-66348551-9	TERMINAL MURCHISON — ROMAN SA

e. 10/6 Nº 1877 v. 10/6/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución Nº 640/94

Bs. As., 3/6/94

VISTO el artículo 2º de la Resolución nº 632 del 7 de mayo de 1974 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA (hoy MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) por el cual se faculta a este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL a dictar las normas complementarias y adoptar las medidas necesarias a efectos del cumplimiento del control y supervisión de los residuos resultantes de los Aeropuertos Internacionales de la REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que de las terminales aéreas internacionales, la "MINISTRO PISTARINI" ubicada en la localidad de Ezeiza (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) resulta la más importante por su tráfico aéreo internacional.

Que del gran volumen de desechos y desperdicios alimenticios producidos en las aeronaves, que llegan a la citada Aeroestación, se crean riesgos concretos de transmitir enfermedades a la población humana y animal, amenazando la salud de los mismos, con las posibles implicancias socio-económicas que ello significa al país.

Que asimismo la introducción de materiales provenientes del exterior conspira contra la sanidad pecuaria, por ser vehículo potencial de ingreso de gérmenes productores de enfermedades animales emergenciales o exóticas a la REPUBLICA ARGENTINA, como forrajes, camas de animales, corrales portátiles, cajas de cartón para el transporte de material avícola y animales arribados muertos a la terminal Aérea.

Que resulta necesario evitar la introducción no autorizada al país a través de sus Aeropuertos Internacionales, de materiales diversos entre los que constan los enumerados en el considerando que precede, que como ocurriera en países de la Región, podrían vehiculizar agentes productores de noxas exóticas, con las consiguientes pérdidas en concepto de costos directos para su erradicación y de costos indirectos entre los que merece destacarse el cierre de mercados pecuarios internacionales.

Que es reconocido internacionalmente que la ausencia de un horno incinerador u otros medios de desactivación de residuos aeroportuarios, es un factor que convierte a la Terminal Aérea en un punto de máximo riesgo respecto a la introducción y diseminación a través del mismo de enfermedades emergenciales de los animales.

Que se hace dificultoso el seguimiento y destino de los desechos alimenticios, cuando los mismos son retirados de las Terminales Aéreas del país, por lo que se torna esencial la destrucción de productos de injerencia y control de este Servicio, no permitidos de ingresar al país o no retirados por los interesados del ámbito Aeroportuario.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha emitido opinión legal al respecto.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º de la ya citada Resolución nº 632/74 en concordancia con el artículo 33 del anexo I del reglamento de la LEY Nº 23.899 aprobado por Decreto nº 1553 del 12 de agosto de 1991, el suscripto es competente para resolver en esta instancia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las autoridades Aeroportuarias competentes deberán emplazar en el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA "MINISTRO PISTARINI" un horno incinerador o mecanismos alternativos que aseguren la destrucción o desactivación de los desechos y desperdicios alimenticios o materiales provenientes del exterior.

Art. 2º — La GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO de este Servicio Nacional, a través de su personal destacado en la ya citada Terminal Aérea será la responsable de la supervisión y control del proceso generado por el emplazamiento del horno o mecanismo de desactivación de que se trata.

Art. 3º — La implementación de los sistemas establecidos en el artículo 1º se deberán llevar a cabo en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA - Sub. Administrador General Servicio Nacional de Sanidad Animal.

e. 10/6 Nº 1865 v. 10/6/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DEL PERSONAL

Prospecto Adjunto al Oficio DPER, VN 9 Nº 31/94

Se notifica al señor PEDRO RAIMUNDO DE LOS SANTOS (M.I. 14.731.817) que revistara con el grado de Ayudante de Tercera de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que por Disposición PERS, BB9 Nº 71-J/994 del PREFECTO NACIONAL NAVAL ha sido dado de baja por cesantía a partir del 03/III/94. — PEDRO DANIEL TUHAY, Subprefecto.

e. 8/6 Nº 1825 v. 15/6/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nº 2.537.015 y de u$s. 10.000 Nros. 567.121/122, con cheque 13 adheridos. Esc. David Novacovsky. Bs. As., 20/04/94. Buenos Aires, 9 May. 1994. — EDGARDO F. ESCALANTE - Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 23/5 Nº 83.325 v. 21/6/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., junio de 1994

Se notifica al agente Eduardo César DESIMONI —Legajo Nº 56.670/65— que inasistiendo sin aviso desde el día 13/5/94, por aplicación de normas disciplinarias vigentes en el Organismo y registrando 5 (cinco) inasistencias contínuas e injustificadas a partir del 20/5/94, ha quedado incurso en la causal de cesantía por abandono de servicio.

Publíquese por tres días. — MARCELO CARLOS RAMOS, Jefe Int. Región 1 a cargo de la Dirección Zona VI Metropolitana.

e. 9/6 Nº 1863 v. 14/6/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

CANELO, Oscar Alfredo
CHECA, Antonio
FUENTES CORREA, Jaime
PERALTA, Eduardo Andrés
VERDUN, Alberto José

Buenos Aires, 30 de mayo de 1994.

e. 3/6 Nº 1806 v. 17/6/94